

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 541, que aprueba los Contratos suscritos entre el Gobierno Dominicano, el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), el Bank of America National Trust and Savings Association y el Export-Import Bank of United States (EXIMBANK).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

NUMERO 541

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTOS los Contratos de fecha veintisiete de junio del año mil novecientos setenta y tres, suscritos por el Gobierno Dominicano, el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), el Bank of America National Trust and Savings Association y el Export-Import Bank of United States (EXINMBANK), relativos al establecimiento de una línea de crédito para permitir la compra e importación a nuestro país de los bienes y servicios requeridos, así como para la cobertura de los gastos locales que se generan a consecuencia del desbrozo, plantación, ingeniería, diseño y construcción de un sistema de irrigación para el proyecto de plantación de guisnos en Manzanillo, Provincia de Montecristy, propiedad del Instituto Agrario Dominicano, a un costo total de RD\$2,529,212.00,

**R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR los Contratos de fecha veintisiete de junio del año mil novecientos setenta y tres, suscritos por el Gobierno Dominicano, el Instituto Agrario Dominicano (I.A. D.), el Bank of America National Trust and Savings Association y el Export-Import Bank of United Estates (EXIMBANK). relativos al establecimiento de una línea de crédito para permitir la compra e importación a nuestro país de los bienes y servicios requeridos, así como para la cobertura de los gastos locales que se generen a consecuencias del desbrozo, plantación, ingeniería, diseño y construcción de un sistema de irrigación para el proyecto de plantación de guineos en Manzanillo, Provincia de Montecristy, propiedad del Instituto Agrario Dominicano, a un costo total de US\$2,529,212.00, que copiados a la letra dicen así:

**Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS**

**INTERPRETE JUDICIAL** del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

**CERTIFICO:** que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTAMO**

**ESTE CONTRATO** entra en vigor desde 27 de Junio, 1973 entre el **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO**, una entidad autónoma organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, ("PRESTATARIO"), y el **BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION**, una asociación nacional bancaria organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América ("BANCO") con respecto a lo siguiente.

## 1. EL PRESTAMO

1.1 En o antes del 31 de mayo, de 1974, bajo la solicitud del PRESTATARIO, tal solicitud debe hacerse tres (3) días laborables antes del avance, en la Sucursal del Banco en Panamá, avenida Perú y calle 36, Panamá 5, R.P., le prestará al PRESTATARIO, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S.\$265.212). Cada préstamo debe ser aprobado por un pagaré ejecutado por el PRESTATARIO, fechado en la fecha que el préstamo es hecho, previendo el pago de interés en las Fechas de Ajuste de Interés después de la fecha del pagaré y el pago del principal en diez (10) plazos iguales, dichos plazos deben ser pagados en cada Fecha de Ajuste de Interés sucesiva, comenzando el 10 de noviembre, 1974. El tipo de interés deberá determinarse en la fecha del pagaré y ajustado cada 10 de noviembre y 10 de mayo después de la "Fecha de Ajuste de Interés" por un período comenzando con cada dicha Fecha de Ajuste de Interés a la próxima Fecha de Ajuste de Interés subsiguiente, a una cantidad por año, computado en las bases de trescientos sesenta días al año y un lapso de días actuales, de uno y un medio por ciento (1-1/2%) en exceso de la cantidad que es ofrecida en Eurodólares por el Centro Internacional de Financiamiento del BANCO, en Londres, Inglaterra como esté cotizado a las 11 de la mañana GMT en Londres en el Segundo (2do.) día laboral procediendo las Fechas de Ajuste de Interés. Los pagarés deberán proveer los pagos del principal en dólares de los Estados Unidos en la Sucursal del BANCO en Panamá.

1.2 El préstamo descrito en el Párrafo 1.1 es de aquí en adelante llamado "PRESTAMO".

1.3 Para los propósitos del Párrafo 1.1, un día laboral es un día en el cual los bancos están abiertos para negocios en la Ciudad de Panamá y Londres y en la cual los bancos en Londres están negociando en depósitos de dólares. Si un vencimiento o Fecha de Ajuste de Interés cae en un día no laborable entonces éste será adelantado para el día siguiente el cual es un día bancario a menos que como un resultado de esto, dicho vencimiento o Fecha de Ajuste de Interés caiga en el próximo mes calendario, en dicho caso serán en el día precedente el cual será

un día bancario. Si cualquier Fecha de Ajuste de Interés o vencimiento sea ajustado como previsto en la oración anterior, la próxima Fecha de Ajuste de Interés (**sujeto, sin embargo**, dicho ajuste, si es necesario) será correspondientemente movido hacia adelante o hacia atrás.

1.4 EL PRESTATARIO, diez (10) días antes de la notificación por escrito al BANCO, puede en cualquier Fecha de Ajuste de Interés pagar anticipado el PRESTAMO por completo, o en parte. Los pagos anticipados parciales del principal deberán aplicarse en los más remotos plazos del principal del PRESTAMO.

1.5 EL PRESTATARIO pagará semestralmente el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año al BANCO un honorario de comisión computado desde la fecha de esto en una tarifa por año de medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) en la diferencia entre cantidades actualmente prestadas para los meses precedentes (determinado por los averages diarios pendientes) y los máximos límites para el préstamo son establecidos en el párrafo 1.1.

1.6 Todos los pagos de principal e intereses, o cualquier otra suma pagable en virtud de esto, deben ser hechas en la moneda legal de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles en la sucursal prestadora. Si cualquier jurisdicción otra que no sea la de los Estados Unidos o cualquier estado o cualquier subdivisión políticamente de esto, grava cualquier impuesto o en cualquiera de los pagos hechos por el PRESTATARIO al BANCO en virtud de esto por retención o por cualquier otro medio, excepto los impuestos o medidas por la sucursal en el impuesto neto gravado por la jurisdicción en la cual la sucursal prestadora está situada, todos dichos impuestos deberán ser para la cuenta del PRESTATARIO y el PRESTATARIO deberá pagar al BANCO todos los pagos del principal y el interés, o cualquiera otra cantidad pagable en virtud de esto libre y limpia de todos dichos impuestos u otras deducciones descritas aquí.

## 2. GARANTIA

2.1 EL PRESTAMO deberá ser garantizado por un acuer-

do ejecutado por el Gobierno de la República Dominicana. La garantía deberá ser en la forma del Documento A anexo a la presente.

2.2 EL PRESTAMO deberá ser garantizado por un acuerdo ejecutado por el Export-Import Bank de los Estados Unidos. La garantía deberá ser en la forma del Documento B anexo a la presente.

### 3. CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del BANCO para desembolsar el PRESTAMO está sujeta a la condición de que, en la fecha de cada dicho desembolso (la "Fecha de Cierre"), habrán sido entregados al BANCO, en forma y substancia satisfactoria al BANCO y su consejo:

3.1 Una opinión del consejo para el PRESTATARIO (cuyo Consejero deberá ser satisfactorio al BANCO y cuya opinión será en el idioma Inglés) señalando que (i) el PRESTATARIO es una entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente organizada y válidamente existente bajo la ley de la República; (ii) la ejecución y desempeño por el PRESTATARIO de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias del PRESTATARIO; (iii) el hecho y la ejecución por el PRESTATARIO de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto no viola o violará ninguna provisión de ley aplicable de la República, incluyendo la ley orgánica del PRESTATARIO, y no resulta ni resultará en la infracción de, o constituye una omisión bajo, o requiere ningún consentimiento bajo, ningún acuerdo, instrumento o documento al cual el PRESTATARIO es una parte, o por el cual el PRESTATARIO o cualquiera de sus propiedades puedan ser atadas o afectadas; (iv) todas las licencias gubernamentales, consentimientos y aprobaciones para hacer y ejecutar por el PRESTATARIO de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requeridos en virtud de esto (incluyendo sin limitación la apro-

bación de la Junta Monetaria y el Banco Central, referido en los Párrafos 3.5 y 3.6 abajo, respectivamente) ha sido obtenido (v) todo registro, acta notarial y otras formalidades han sido llevadas a cabo, y todos los honorarios e impuestos han sido pagados los cuales son requeridos para la validez y ejecución de este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto; (vi) el PRESTATARIO está sujeto a someter en las cortes de la República y cualquier otro sitio, como si éste fuera una empresa de negocio privado; (vii) este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto y los pagos del principal y los intereses en virtud de esto y bajo eso han sido exonerados de todos los impuestos, retenciones y otros cargos gubernamentales cualesquiera, impuesto o gravado por la República o cualquiera subdivisión política u autoridad de impuesto de esto o en esto; y (viii) este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto constituye validez, obligaciones obligatorias o ejecutables del PRESTATARIO de acuerdo con sus respectivos términos.

3.2 Una copia de la resolución o resoluciones pasadas por la junta gobernante del PRESTATARIO, certificada por el Secretario o un Asistente del Secretario de dicha junta como estando en completa vigencia y efecto en la Fecha de Cierre, autorizando el préstamo aquí dentro provisto y la ejecución, entrega y desempeño de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto;

3.3 Evidencia en forma y substancia satisfactoria al BANCO que los garantes bajo las garantías requeridas por el Artículo 2, han autorizado la ejecución, entrega y desempeño de dichas garantías; y que dicha autorización queda en completo vigor y efecto.

3.4 Cualquier garantía requerida por el Artículo 2, y cualquier pagaré o pagarés requeridos por el Artículo 1;

3.5 Evidencia de que la Junta Monetaria de la República ha aprobado los préstamos bajo este Contrato y el pago del principal y el interés en el PRESTAMO de acuerdo con los términos de este Contrato y los pagarés y que como resultado

de esto el cambio al dólar de los Estados Unidos estará disponible para el PRESTATARIO para los pagos de todas las sumas requeridas a ser pagadas por él esto en virtud de esto; y que bajo las leyes y regulaciones en efecto en la República este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto y el pago al principal y el interés en virtud de esto y bajo esto han sido exonerados de todos los impuestos y otros honorarios gubernamentales, cargos y multas;

3.6 Evidencia que el Banco Central de la República ha exentado este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto de cualquier y todas las limitaciones en la cantidad máxima de interés que pueda ser cargada bajo este Contrato y cualquier dicho pagaré;

3.7 Un certificado, en el idioma Inglés firmado por un oficial debidamente autorizado del PRESTATARIO y fechado la Fecha de Cierre, citando que:

(a) las representaciones y garantías contenidas en el Artículo 4 y cualquier otro acuerdo, instrumento o documento ejecutado y entregado en conexión con esto son entonces verdaderas y correctas en todo respecto aún cuando se hayan hecho y a partir de dicha Fecha; y

(b) ninguna evidencia ha ocurrido y está continuando resultaría de hacer el PRESTAMO el cual constituye o constituirá un Caso de Incumplimiento; como definido en el Artículo 6 el cual, bajo un lapso de tiempo o aviso o ambos, vendrían a ser dicho Caso de Incumplimiento.

3.8 Evidencia en forma y substancia satisfactoria al BANCO que el desembolso deberá calificarse como un "Préstamo de Costo Local" bajo y en conformidad a que cierto Contrato (Crédito Eximbank Nº 4325) fechado \_\_\_\_\_ por y entre el PRESTATARIO, BANCO, Export-Import Bank of the United States, y el Gobierno de la República Dominicana "Contrato Eximbank" y que el PRESTATARIO ha cumplido y está completamente de acuerdo con todos los términos, condiciones y convenios del Contrato Eximbank.

#### 4. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

EL PRESTATARIO representa y garantiza que:

4.1 EL PRESTATARIO es una entidad autónoma de la República Dominicana debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República;

4.2 EL PRESTATARIO tiene pleno poder y autoridad para tomar prestado las sumas provistas en este Contrato, para ejecutar, entregar y cumplir este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, cumplir y observar los términos y provisiones de esto y de eso.

4.3 Toda acción de parte del PRESTATARIO, sus directores, accionistas, necesaria para la autorización, ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto han sido debidamente tomadas.

4.4 Este Contrato ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado por el PRESTATARIO, y es un acuerdo legal, válido y obligatorio del PRESTATARIO, ejecutable contra él de acuerdo a sus términos, y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto ha sido así autorizado y, cuando ejecutado y entregado, será similarmente válido, obligatorio y puesto en vigor.

4.5 Ningún consentimiento o aprobación de cualquier fideicomisario o poseedor de cualquier deuda u obligación del PRESTATARIO, y ningún consentimiento, permiso, autorización, orden o licencia de cualquier autoridad gubernamental es necesaria en conexión con la ejecución y entrega de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, o cualquier transacción contemplada por este medio, excepto como pueda haber sido obtenida y copias certificadas de las cuales han sido entregadas al BANCO.

4.6 No hay ninguna carta de privilegio, estatuto, o estipu-

lación de capital disponible del PRESTATARIO, y ninguna estipulación de cualquier escritura o acuerdo, escrito o verbal, por la cual el PRESTATARIO es una parte o bajo la cual el PRESTATARIO está obligado, ni hay ningún estatuto, norma o regla, o ningún juicio, decreto u orden de ninguna corte o agencia obligatoria al PRESTATARIO el cual sería contravenido por la ejecución y entrega de este Contrato, o cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, o por el cumplimiento de cualquier estipulación, condición, convenio u otro término de este o de eso.

4.7 Todos los balances financieros fechados al 31 de agosto de 1972, información y otros datos suministrados por el PRESTATARIO al BANCO están completos y correctos, y tales balances financieros han sido preparados de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados consistentemente aplicados, cuidadosamente y fielmente representada la condición financiera y resultados de las operaciones del PRESTATARIO a partir de tal fecha. Desde tal fecha no ha habido cambio en la condición financiera del PRESTATARIO o resultados de las operaciones suficientes para perjudicar la habilidad del PRESTATARIO de pagar el PRESTAMO de acuerdo con los términos de esto. EL PRESTATARIO no tiene obligaciones contingentes, obligaciones para impuestos u otras obligaciones financieras pendientes que son material en lo agregado, excepto como está expuesto en tales estados, información y datos.

## 5. CONVENIOS POSITIVOS

El PRESTATARIO conviene y acuerda que tan pronto como el crédito por la presente sea otorgado deberá quedar disponible, y hasta el pago final y completo de todas las deudas incurridas en virtud de esto, hará, al menos que el BANCO renuncie al consentimiento por escrito.

5.1 Use los procedimientos del PRESTAMO para pagar "costos locales" incurridos por razón de la instalación de equipo de irrigación en su plantación de guineos en Manzanillo, el pre-

cio de compra deberá ser financiado bajo el Contrato de Eximibank.

5.2 Pagar el PRESTAMO de acuerdo a los términos de este y cualquier pagaré o pagarés evidenciando el mismo.

5.3 Entregar al BANCO en forma y detalle satisfactoria al BANCO, y en tal número de copias como el BANCO lo pueda solicitar.

(a) Tan pronto estén disponibles pero no más tarde que ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal del PRESTATARIO, una copia completa de su reporte financiero, el cual deberá incluir por lo menos sus hojas de balance a partir del cierre de tal año, y un balance de ingreso, reconciliación de cuentas de capital y balance de fuentes y usos de los fondos para tal año.

(b) Tal otro balance o balances, listas de propiedad y cuentas, presupuestos, proyectos o reportes del PRESTATARIO como el BANCO PUEDA solicitar.

5.4 Reembolsar al BANCO para cualquier interés de impuesto de igualación de los Estados Unidos o cualquier impuesto similar y cualquier otra tarifa gubernamental, cargos, impuestos o multas en las cuales puedan ser o vengan a ser aplicables a los PRESTAMOS o cualquier parte de esta, y por el costo (como sea determinado por el BANCO) del mantenimiento de cualesquiera reservas las cuales puedan ser requeridas en conexión con el PRESTAMO por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal, o por cualquier cuerpo que tenga una jurisdicción similar.

5.5 Reembolsar al BANCO por cualquier pérdida incurrida por razón de inasequibilidad de cambio de dólares de los Estados Unidos suficientes para el pago de todas las sumas requeridas a ser pagadas por el PRESTATARIO en virtud de esto.

## 6. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

A pesar de los términos de cualquier nota expedida en vir-

tud de esto, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"), deberán terminar cualquier obligación por parte del BANCO para hacer o continuar el PRESTAMO y, a la opción del BANCO, deberán hacer todas las sumas de interés y principal y otras sumas restantes del PRESTAMO inmediatamente vencidas y pagadas sin notificación de incumplimiento, denuncia o demanda de pago, protesta o notificación de no pago o deshonor, u otras notificaciones o demandas de cualquier clase o caracter, excepto como se especifica de aquí en adelante:

6.1 El PRESTATARIO fallará a pagar, cuando se venzan, cualquier plazo de interés o principal de acuerdo con los términos de este o de cualquier pagaré evidenciando el PRESTAMO.

6.2 Cualquier representación o garantía en este o en cualquier acuerdo, instrumento o certificado ejecutado conforme a esto o en conexión con cualquier transacción contemplada por la presente deberá probarse que ha sido falsa o de falsas apariencias en cualquier material al respecto de cuando fué hecha.

6.3 Un gravámen o gravámenes involuntarios en la suma agregada de CIEN MIL DOLARES (\$100,000) o más, de cualquier clase o carácter, deberá ser adjuntada al activo o propiedad del PRESTATARIO.

6.4 Un juicio o juicios deberán ser puestos en contra del PRESTATARIO en la cantidad agregada de CIEN MIL DOLARES (\$100,000) o más en una reclamación no cubierta por el seguro.

6.5 El PRESTATARIO deberá admitir por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas generalmente cuando estas vengan a ser vencidas, deberá cometer un acto de bancarrota o insolvencia, o deberá archivar cualquier petición o acción de ayuda bajo cualquier bancarrota, reorganización, insolvencia o ley moratoria, o cualquier otra ley o leyes para la ayuda de, o en relación a los, deudores.

6.6 Una petición involuntaria deberá ser archivada bajo

cualquier estatuto de bancarrota en contra del PRESTATARIO, o un receptor o fideicomisario deberá ser asignado para tomar posesión de las propiedades del PRESTATARIO.

6.7 Todo, o tal como sea la opinión del BANCO constituye substancialmente toda, de la propiedad del PRESTATARIO deberá ser condenada, embargada o incautada.

6.8 El PRESTATARIO deberá voluntariamente suspender sus negocios por más de treinta (30) días en cualquier período de tres meses.

6.9 Cualquier autoridad gubernamental regulatoria deberá tomar o instituir acción por la cual, en opinión del BANCO, estará adversamente afectada por la condición del PRESTATARIO, operaciones o habilidad para pagar el PRESTAMO.

6.10 Cualquier incumplimiento deberá ocurrir bajo cualquier acuerdo que implique el tomar dinero prestado o el avance de crédito por el cual el PRESTATARIO pueda ser parte como prestatario.

6.11 Cualquier garantía requerida en virtud de este está quebrantada o viene a ser inefectiva.

6.12 Cualquier incumplimiento deberá ocurrir bajo cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto.

6.13 El PRESTATARIO deberá quebrantar, o incumplir bajo, cualquier término, condición, previsión, representación o garantía contenida en este Contrato no específicamente referido en este Artículo 6.

## 7. MISCELANEAS

7.1 Cualesquiera comunicaciones entre las partes de esto o notificaciones provistas aquí dentro a ser dadas, pueden ser dadas enviando por correo la misma, franqueo pagado, al BANCO

en su Sucursal de Panamá, con copias a su División de Latinoamérica, P. O. Box 37000, San Francisco, California 94137, y al PRESTATARIO a \_\_\_\_\_ o a tales otras direcciones como cualquiera de las partes lo puedan indicar por escrito más adelante.

7.2 Este Contrato deberá obligar y tener efecto al beneficio de las partes de esto y sus respectivos sucesores y asignados provistos, sin embargo, que el PRESTATARIO no deberá asignar este Contrato o cualquiera de sus derechos, deberes u obligaciones del PRESTATARIO en virtud de esto, sin el consentimiento previo por escrito del BANCO.

7.3 Ninguna dilación u omisión para ejercitar cualquier derecho, poder o recurso otorgado por el BANCO luego de cualquier quebrantamiento o incumplimiento del PRESTATARIO bajo este Contrato deberá perjudicar tal derecho, poder o recurso del BANCO, ni deberá ser construido a ser renunciado por cualquier tal quebrantamiento o incumplimiento, o una aquiescencia en esto, o de o en cualquier quebrantamiento o incumplimiento similar después de eso que pueda ocurrir; ni deberá cualquier renuncia de cualquier simple quebrantamiento o incumplimiento sea considerado una renuncia de cualquier otro quebrantamiento o incumplimiento hasta entonces o que pueda ocurrir después. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o carácter o en parte del BANCO de cualquier quebrantamiento o incumplimiento bajo este Contrato, o cualquier renuncia en la parte del BANCO de cualquier previsión o condición de este Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser efectiva solamente al extremo en tal escritura específicamente establecida. Todos los recursos, ya sean bajo este Contrato o por ley o de otra forma proporcionada al BANCO, deberá ser acumulativa y no alternada.

7.4 En el caso de cualquier acción en la ley o litigio en justicia en relación a este Contrato o cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, el PRESTATARIO, en adición a todas las otras sumas en las cuales el PRESTATARIO pueda ser llamado para pagar, deberá, si el BANCO prevalece en tal acción, pagar al BANCO una suma ra-

zable de sus tarifas de abogado y todos los otros costos y gastos de tal acción o litigio.

7.5 Nada en este Contrato deberá ser considerado como cualquier renuncia o prohibición de los derechos de los gravámenes banqueros o compensación del BANCO.

7.6 El PRESTATARIO por la presente renuncia a cualquier y toda la inmunidad soberana por la cual él pueda ser autorizado a reclamar en conexión con este Contrato o cualquier pagaré requerido en virtud de esto, y somete a la jurisdicción de las cortes competentes de la República Dominicana y/o República de Panamá y/o los Estados Unidos de América, a la elección del BANCO.

7.7 Este Contrato, y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, deberá ser gobernado por, y construido bajo, las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América.

ATESTIGUADO, las partes a esto han ejecutado este Contrato por sus oficiales debidamente autorizados a partir del día y el año primeramente arriba escritos.

INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO

Por\_\_\_\_\_

Por\_\_\_\_\_

BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST  
AND SAVINGS ASSOCIATION

Por\_\_\_\_\_

Por\_\_\_\_\_

Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

## DOCUMENTO A

### G A R A N T I A

Al: BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST  
AND SAVINGS ASSOCIATION

El Gobierno de la República Dominicana ("Garante") por la presente incondicionalmente garantiza el pago puntual y a vencimiento de todas las deudas del Instituto Agrario Dominicano al Bank of America National Trust and Savings Association ("BANCO") bajo el cierto Contrato entre el Banco, Prestatario, Export-Import Bank of the United States, y el Gobierno de la República Dominicana fechado en \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_, por un préstamo de (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Doce Dólares (\$265,212) ("Contrato"), y los pagarés bajo esto. El Garante por la presente renuncia a diligencia, renuncia demanda, protesta, y notificación de cualquier clase, así como también cualquier requerimiento que el Banco, sus asignados o sus endosados agoten cualquier derecho o tomen cualquier acción en contra del Prestatario. El Garante por la presente consiente (i) a cualquier extensión de la fecha de disponibilidad y el tiempo de pago y (ii) a cualquier renovación de las deudas del Prestatario bajo este Contrato o los pagarés bajo eso. Esta garantía no será descargada o afectada por cualquier circunstancia (otra que no sea el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una carta de

pago legal o equitativa, la intención del Garante siendo que esta garantía es absoluta e incondicional en todas circunstancias.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Secretario de Estado de Finanzas)

Por\_\_\_\_\_

Título\_\_\_\_\_

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION fiel y conforme a su original a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973), habiéndola inscrito en el registro a su cargo con el N° H-112-73.

Dr. José Antonio Martínez Rojas,  
Intérprete Judicial  
Céd. 80086, Serie 1ra.

Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de partes centrales de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente;

INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(Secretaría de Estado de Finanzas)

BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND  
SAVINGS ASSOCIATION AND

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

## C O N T R A T O

Crédito Eximbank N° 4325

### TABLA DE CONTENIDOS

| Artículo N° | TITULO                                                    | Página N° |
|-------------|-----------------------------------------------------------|-----------|
|             | Partes.....                                               |           |
|             | Relaciones.....                                           |           |
| I           | Cantidad, Propósito y Disponibilidad de Créditos          |           |
| II          | Pago de Créditos; Pagarés; Honorarios de Compromisos..... |           |
|             | A. Pagos.....                                             |           |
|             | B. Interés.....                                           |           |
|             | C. Pagarés.....                                           |           |
|             | D. Reduccion Sujeto a Contribución de Plazos.....         |           |
|             | E. Intercambio de Pagarés.....                            |           |
|             | F. Pagos Anticipados.....                                 |           |
|             | G. Aplicación de Pagos.....                               |           |
|             | H. Honorarios de Compromisos..                            |           |
|             | I. Depósito de Pagos.....                                 |           |
| III         | Garantía                                                  |           |
|             | A. Garantia.....                                          |           |
|             | B Endoso de Pagarés..                                     |           |
| IV          | Procedimiento de Desembolso                               |           |
|             | A. De Acuerdo con las Condiciones Precedentes.....        |           |

|      |                                                                 |
|------|-----------------------------------------------------------------|
|      | B. Reembolsos Depositados a la<br>Cuenta del Prestatario.. .... |
|      | C. Cartas de Crédito.... ..                                     |
|      | D. General.... ..                                               |
|      | E. Programa de Desembolso.. ..                                  |
| V    | Representaciones, Garantías y Con-<br>venios                    |
|      | A. Representaciones y Garantías-<br>Prestatario .... ..         |
|      | B. Convenios Afirmativos-Presta-<br>tario.... ..                |
|      | C. Convenios Negativos - Presta-<br>tario.... ..                |
|      | D. Representaciones Especiales,<br>Garantías y Convenios.. .... |
|      | E. Representación y Garantías-<br>Garante.... ..                |
|      | F. Convenios Generales-Garante..                                |
| VI   | Condiciones Precedentes.... ..                                  |
| VII  | Cancelación y Suspensión.. ....                                 |
| VIII | Reportes                                                        |
|      | A. Reportes y Progreso.... ..                                   |
|      | B. Reportes Financieros.... ..                                  |
| IX   | Casos de Incumplimiento                                         |
| X    | Misceláneas                                                     |
|      | A. Renuncia Marítima.... ..                                     |
|      | B. Transportación.... ..                                        |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| C. Seguro.....                               | ..... |
| D. Disposición de Deuda.....                 | ..... |
| E. Impuestos.....                            | ..... |
| F. Intercambio de Pagares Adicionales.....   | ..... |
| G. Idioma.....                               | ..... |
| H. Renuncia.....                             | ..... |
| I. Reclamante.....                           | ..... |
| J. Gastos.....                               | ..... |
| K. Días no Hábiles.....                      | ..... |
| L. Leyes que Rigen este Contrato.....        | ..... |
| M. Observaciones.....                        | ..... |
| N. Impuestos de Estados Unidos.....          | ..... |
| O. Tarifa de Garantía.....                   | ..... |
| P. Ejecución.....                            | ..... |
| Testimonio.....                              | ..... |
| Firmas.....                                  | ..... |
| Anexo "A" Pagares.....                       | ..... |
| Anexo "B" Procedimientos de Desembolsos..... | ..... |

El PRESENTE CONTRATO con fecha 27 de Junio de 1973 entre el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (Prestatario), un departamento del Gobierno de la República Dominicana; la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana en nombre y en representación del Gobierno de la República Dominicana (Garante); el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION (Banco), una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América; y, el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Eximbank), una agencia de los Estados Unidos de América (Eximbank y el Banco se denominan de ahora en adelante como Prestadores);

## DECLARACION

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado a cada Prestador establecer una línea de crédito para permitir al Prestatario comprar en los Estados Unidos y exportar a la República Dominicana bienes y servicios (Artículos) todos de fabricación u origen de los Estados Unidos, requerido por el Prestatario para el desbrozo, plantación, ingeniería, diseño y construcción de un sistema de irrigación de la plantación de guineos (bananas) en Manzanillo (Proyecto); y

POR CUANTO, la totalidad del precio de compra de los Artículos a ser adquiridos en los Estados Unidos es aproximadamente de U.S.\$2,264.000 (Totalidad del Precio de la Compra); y

POR CUANTO, el Prestatario hará pagos efectivos de fondos, derivados de fuentes fuera de los Estados Unidos, no menos del quince por ciento del precio de compra de los Artículos; y

POR CUANTO, el Banco está preparado para establecer un crédito (Crédito Bancario) a favor del Prestatario en una suma que no exceda de U.S.\$905,600 y el Eximbank está preparado para extender su garantía financiera para el pago del Crédito Bancario; y

POR CUANTO, el Eximbank está preparado para establecer un crédito (Crédito Eximbank) a favor del Prestatario en una suma que no exceda de U.S.\$905,600 (el Crédito Eximbank y el Crédito Bancario se llamarán colectivamente los Créditos); y

POR CUANTO, una Sucursal extenderá un préstamo de fuentes de los E.E.U.U. al Prestatario ("Costo del Préstamo Local") en una suma de \$265,212 para financiar los costos locales para el Proyecto y el Eximbank extenderá su garantía financiera para el pago del costo del Préstamo Local; y

POR CUANTO, el concesionario y suplidor de Artículos

("Concesionario") extenderá financiamiento al Prestatario ascendiente a una suma total no menor de \$113,200 o cinco por ciento de la Totalidad del Precio de la Compra "Crédito del Concesionario");

POR CUANTO, el Garante en consideración de los convenios y acuerdos de los Prestadores contenidos en este Contrato ha acordado en garantizar incondicionalmente el pago a cada Prestador de las deudas incurridas por el Prestatario bajo este Contrato; y

POR CUANTO, el establecimiento de un Crédito Bancario y de un Crédito Eximbank para el propósito mencionado, facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de artículos de consumo entre los Estados Unidos y la República Dominicana;

AHORA, POR LO TANTO, las partes aquí presentes, en consideración de las premisas y de sus respectivas obligaciones, compromisos y garantías más adelante expuestas, convienen y acuerdan, lo siguiente:

## ARTICULO I

### CANTIDAD, PROPOSITO Y DISPONIBILIDAD DE LOS CREDITOS

El Eximbank y el Banco, cada uno por el presente, establecen un Crédito a favor del Prestatario para asistir al Prestatario en el financiamiento hasta el ochenta por ciento del costo de la compra en los Estados Unidos, subsecuentemente al 15 de enero, 1973 y exportando a la República Dominicana los Artículos aprobados por el Eximbank y requerido por el Proyecto, como sigue;

| Nombre                   | Cantidad<br>Máxima | Máximo<br>Porcentaje de la<br>Totalidad del Precio<br>de Compra |
|--------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Crédito Bancario . . . . | US\$ 905,600       | 40%                                                             |
| Crédito Eximbank . . . . | US\$ 905,600       | 40%                                                             |
| TOTAL . . . . .          | US\$1,811,200      | 80%                                                             |

A menos que los Prestadores accedan por escrito, los desembolsos no se harán bajo los Créditos subsecuentes al cierre de operaciones al 31 de mayo, 1974 (FECHA DE DISPONIBILIDAD).

### PAGOS DE CREDITOS; PAGARES; HONORARIOS DE COMPROMISO

A. Pagos. El Prestatario pagará los desembolsos totales hechos bajo cada Crédito en la División Latinoamericana del Banco en los Estados Unidos en moneda de los E.E.U.U. inmediatamente disponibles, como sigue:

(1) Con respecto a los desembolsos totales hechos conforme al Crédito Bancario, en seis (6) plazos sucesivos semestrales, comenzando el 10 de noviembre, 1974; los primeros dos plazos de los cuales, cada uno será por la suma principal de \$135,720, el tercero, cuarto y quinto plazos cada uno será por la suma principal de \$192,470 y el sexto plazo será por la suma principal de \$56,750, y

(2) Con respecto a los desembolsos totales hechos bajo el Crédito Eximbank, en cinco (5) plazos sucesivos semestrales, comenzando el 10 de mayo, 1977; el primero de los plazos será en la suma principal de \$135,720 y los otros cuatro restantes cada uno será hecho en la suma principal de \$192,470.

Los plazos pagables a cada Prestador deberán vencer y ser

pagados sucesivamente en pagos semestrales el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año después de la fecha de vencimiento del primer plazo de cada uno de los pagos indicados arriba.

B. Interés. El Prestatario pagará intereses de la suma principal no pagada del Crédito Bancario y el Crédito Eximbank desembolsado y pendiente de tiempo en tiempo, el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año comenzando con la primera fecha mencionada subsecuente al desembolso inicial por los Prestadores, computado:

(1) Con respecto al Crédito Eximbank, a un interés del seis por ciento (6%) por año, en base al número actual de días usando un factor de 365-días; y

(2) Con respecto al Crédito Bancario, a un interés del uno y medio por ciento ( $1\frac{1}{2}\%$ ) por año, sobre el porcentaje principal de intereses cargados por el Banco (el "porcentaje principal" siendo el porcentaje de los intereses cargados por el Banco de tiempo en tiempo a los prestatarios comerciales responsables y substanciales para los préstamos comerciales de 90 días), cuyo porcentaje cambiará en la fecha mencionada en el que el porcentaje principal cambiará, en base al número actual de días usando un factor de 360-días.

Dicho interés deberá ser pagado en la División Latinoamericana del Banco en los Estados Unidos en moneda de los E.E.U.U. inmediatamente disponibles. El interés no se cargará en pago principal por la fecha en el que dicho pago sea efectuado. El interés acumulado en un desembolso hecho por un Prestador dentro de treinta (30) días hábiles antes de la fecha de pago de cualquier interés no deberá ser pagable en la fecha de pago de dicho interés pero deberá ser pagadero en la próxima fecha sucesiva de pago de interés.

C. Pagarés. El Prestatario expedirá y entregará a cada Prestador un pagaré (s) substanciados en la forma del Anexo "A" de este Contrato. Los pagarés estarán de acuerdo con los términos de los Créditos respectivos, como arriba mencionado.

y deberá ser: (i) fechado en sus fechas de expedición; (ii) pagable en moneda de los Estados Unidos; e (iii) impreso y litografiado en el idioma Inglés en una sola página para seguridad del papel. Cada Pagaré será válido y ejecutado solamente hasta la extensión de (i) la suma ascendente de los desembolsos cargados a dicho Pagaré y (ii) el interés sobre esto. A pesar de que cada Pagaré deberá devengar intereses de su fecha, los intereses deberán ser pagables solamente desde las fechas de sus desembolsos respectivos cargado a dicho Pagaré.

D. Reducción Sujeto a Contribución de Plazos. Si la totalidad de los desembolsos bajo el Crédito Bancario y el Crédito Eximbank son menores que su respectiva suma principal, los Prestadores respectivos harán luego de una solicitud escrita de parte del Prestatario, hecha dentro de treinta (30) días hábiles después de la Fecha de Disponibilidad, aplicar sujeto a contribución el exceso de la suma principal del Crédito Bancario o el Crédito Eximbank a los plazos pendientes a esta suma principal y de los Pagarés dando evidencia de dichas sumas. Si dicha solicitud no se hace por el Prestatario dentro de los dichos treinta (30) días, los respectivos Prestadores aplicarán el exceso de la suma principal del Crédito Bancario o del Crédito Eximbank al respectivo plazo pendiente principal en el orden inverso de sus plazos cumplidos. Si tal es el caso el programa de pago deberá avanzarse como provisto en la última línea del párrafo F. de este Artículo II.

E. Intercambio de Pagarés. Concurrentemente con una solicitud para una reducción sujeto a contribución de plazos del Crédito Bancario o del Crédito Eximbank, el Prestatario tendrá derecho, luego de haberlo solicitado por escrito, de cambiar cada Pagaré pendiente por un Pagaré nuevo en una suma principal igual a la suma principal del Pagaré cedido menos (i) a la totalidad de cualquier pago de lo principal hecho sobre el Pagaré cedido y (ii) cualquier reducción sujeta a contribución atribuible a los plazos pendientes del Pagaré cedido. Cada nuevo Pagaré deberá ser fechado la fecha en el cual el interés deberá ser pagado en el intercambio de Pagaré y deberá estar de acuerdo por lo tanto a los requerimientos del párrafo C de este Artículo II.

F. Pagos Anticipados. Sobre el pago de todos los intereses acumulados, honorario de compromiso y otras sumas vencidas y pagables por el Prestatario a cada Prestador, el Prestatario tendrá derecho de pagar anticipado en cualquier momento con anterioridad al vencimiento, sin remuneración o castigo, todas o parte de las sumas principales pendientes de los Créditos y Pagarés. Cualquier pago anticipado deberá dividirse entre los Prestadores en la proporción que la suma total principal que ellos deben a cada parte a la suma principal adeudadas a ambos y deberán ser aplicados por cada Prestador a los plazos principales pendientes de sus respectivos Créditos y Pagarés en el orden inverso al vencimiento. Sobre cualquier pago anticipado del Crédito Bancario, una porción del balance vencido al Eximbank igual a la suma pagada anticipada al Bnco viene a ser pagadera al Eximbank en la misma fecha o fechas como los plazos del programa de pagos del Banco a los cuales los pagos anticipados fueron aplicados y el programa de pago total al Eximbank deberá por lo tanto ser avanzado.

G. Aplicación de Pagos. Todos los pagos hechos por el Prestatario o el Garante bajo este Contrato y los Pagarés deberán ser aplicados en el siguiente orden de prioridad: (i) a cualquier honorario de compromiso luego vencido y pagable bajo este Contrato, (ii) a cualquiera otra deuda que de lo contrario no esté enumerada en este párrafo luego vencida y pagada bajo este Contrato, (iii) al interés acumulado en los Créditos y los Pagarés luego vencidos y pagados, (iv) al principal de los Créditos y los Pagarés luego vencidos y pagables, y (v) al pago anticipado de los Créditos y Pagarés de acuerdo con el párrafo F. de este Artículo II.

H. Honorarios de Compromiso. Comenzando el 10 de noviembre, 1973 el Prestatario pagará el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año en moneda de los E.E.U.U. (i) al Banco en su oficina y (ii) a favor del Eximbank en un banco comercial en los E.E.U.U. designado por el Primer Vice-Presidente y el Tesorero-Contralor del Eximbank, su honorario de compromiso de un medio de uno por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) por año en las sumas de los respectivos Créditos los cuales no son desembolsados, ni anulados, y ni caducados, computados para el Crédito

Bancario, desde el 16 de marzo del 1973, en base del número actual de días usando un factor de 360 días y computados, para el Crédito Eximbank, desde el 14 de febrero de 1973, en base del número actual de días usando un factor de 365 días.

I. Depósitos de Pagos. Luego de haber recibido el Banco del Prestatario cualquier pago hecho con respecto al Crédito Eximbank, o cualquier Pagaré expedido al Eximbank, el Banco, el mismo día que reciba dichos pagos, deberá transferir al Eximbank todos los pagos (i) depositando dichos pagos en el Federal Reserve Bank en su Federal Reserve District para acreditarlo a la Cuenta N° 4934 del Eximbank con el Tesorero de los Estados Unidos, Washington, D. C. y dar aviso por cable de dicha transferencia al Eximbank o (ii) de otra forma dirigido por escrito por el Primer Vice-Presidente y Tesorero-Contralor, el Vice-Tesorero, o un Asistente al Tesorero del Eximbank.

### ARTICULO III

#### GARANTIA

A. Garantía. El Garante por la presente incondicionalmente garantiza el pago vencido y puntual de todas las deudas del Prestatario a cada Prestador bajo este Contrato. El Garante por la presente renuncia con asiduidad, denuncia, demanda, protesta, y notificación de cualquier tipo, así como también de cualquier requerimiento que cualquiera de los Prestatarios, sus asignados o sus endosatarios rindan cualquier derecho o cualquier acción tomada contra el Prestatario. El Garante por la presente accede (i) a cualquier extensión la fecha de Disponibilidad y el tiempo de pago y (ii) a cualquier renovación de las deudas del Prestatario bajo este Contrato o los Pagarés. Esta garantía no será saldada o afectada bajo ninguna circunstancia (otra que no sea el pago completo por el Prestatario o el Garante) el cual puede constituir un saldo legal o equitativo, la intención del Garante siendo que su garantía es absoluta e incondicional en todas las circunstancias.

B. Endoso de Pagarés. Como mayor evidencia de su garan-

tía, el Garante deberá endosar, en la forma especificada en el Anexo "A", los Pagarés expedidos por el Prestatario.

## ARTICULO IV

### PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

A. De Acuerdo con las Condiciones Precedentes. Cuando todas las condiciones precedentes a la utilización de los Créditos (como provisto en el Artículo VI de esto) han sido acordados con los Créditos pueden ser utilizados de acuerdo con este Artículo y "Procedimientos de Desembolsos" del Eximbank anexado a la presente como Anexo "B". En el evento de cualquier conflicto entre las provisiones del Anexo "B" y este Contrato, las provisiones de este Contrato controlará.

B. Reembolsos Depositados a la Cuenta del Prestatario. Los desembolsos se harán sujeto a contribución por los Prestadores bajo los Créditos de la cuenta del Prestatario en el Banco y reembolsados al Prestatario por una suma no mayor del ochenta por ciento de los gastos hechos por el Prestatario para los Artículos. Cada solicitud del Prestatario (excepto por la última solicitud de desembolso) debe ascender por lo menos a \$100,000 ó, alternatively, puede ser en una suma menor una vez cada mes periódico.

C. Cartas de Créditos. Los desembolsos pueden también hacerse bajo los Créditos a través de una carta o cartas de créditos expedida por el Banco en relación a la compra del Prestatario de los Artículos de los suplidores de Estados Unidos. Los pagos los cuales pueden hacerse por el Eximbank o el Banco como reembolso por los pagos hecho bajo la carta de crédito constituirá desembolsos bajo el Crédito Eximbank de la fecha de retiro en efectivo son hechas bajo dicha carta de crédito. El Eximbank expedirá su garantía para reembolsar al Banco de su acción de cada desembolso hecho de acuerdo con los términos de la respectiva carta de crédito. Los reembolsos del Eximbank y del Banco no excederán las acciones del Eximbank y de los

desembolsos del Banco y en ningún evento excederán en cuarenta por ciento de la Totalidad del Precio de la Compra. Cada carta de crédito expirará a su término a más tardar un mes antes de la FECHA DE DISPONIBILIDAD. El Eximbank no será deudor o responsable de los actos u omisiones del Banco en relación con la expedición de o pago al beneficiario bajo dicha carta de crédito.

D. General. Los requerimientos documentarios del Prestador bajo los procedimientos precedentes o cualquier otro procedimiento de desembolsos al cual el Prestatario y el Prestador pueda en lo sucesivo acordar por escrito deberá ser sometido en forma y sustancia satisfactoria al Eximbank. En añadidura a los requerimientos documentarios expuestos en el Anexo "B", estos requerimientos incluyen:

(1) Evidencia de Pago en Efectivo. Evidencia de que el Prestatario ha hecho el apropiado pago en efectivo, como está expuesto en la tercera Cláusula POR CUANTO de este Contrato;

(2) Evidencia de Desembolso de Banco. Evidencia de que antes de o concurrentemente con el desembolso del Eximbank, el Banco ha desembolsado o desembolsará sumas apropiadas para asegurar desembolsos sujeto a contribución;

(3) Otras Documentaciones. Dichas otras documentaciones, balances, certificados, información y evidencia que cualquier Prestador pueda razonablemente pedir de tiempo en tiempo.

E. Programa de Desembolso. El Prestatario deberá prontamente notificar al Prestador de cualquier modificación de su programa de desembolsos estimados (requeridos por el párrafo (6) del Artículo VI) para que el Prestador pueda en todo momento estar informado de los planes de pedidos del Prestatario de desembolsos bajo este Crédito.

## ARTICULO V

### REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

A. Representación y Garantías — Prestatario. El Prestatario representa y garantiza que los Créditos establecidos en virtud de esto son razonablemente necesarios para llevar a cabo la venta de los Artículos, y que:

(1) Existencia Corporativa. El Prestatario es un departamento organizado y existente bajo las leyes de la República Dominicana y tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para incurrir en la deuda y otras obligaciones provistas en este Contrato, para ejecutar y entregar este Contrato y los Pagarés, y para ejecutar y observar los términos y condiciones de este Contrato y los Pagarés. Este Contrato y los Pagarés cuando sean expedidos en virtud de esto serán constituidos como válidos, compromisos y obligaciones ejecutables del Prestatario de acuerdo con sus términos;

(2) Carta de Privilegio y Otras Restricciones. Ninguna ley, ordenanza, decreto o regulación de la República Dominicana, ninguna carta de privilegio o instrumento similar del Prestatario, y ninguna provisión de cualquier hipoteca existente, escritura, contrato, licencia, franquicia, concesión o Contrato en relación con el Prestatario será contravenido por la ejecución o entrega de este Contrato o los Pagarés o la ejecución y observación de cualquiera de sus términos;

(3) Acción Legal. El Prestatario ha tomado todas las acciones legales y corporativas necesarias para autorizar la ejecución y entrega de este Contrato y los Pagarés;

(4) Permisos del Gobierno. Todos los registros o aprobaciones de cualquier secretaría gubernamental, departamento o comisión necesaria para la debida ejecución y entrega de este Contrato o los Pagarés, o para la validez o cumplimiento de esto, han sido obtenidas;

(5) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal estará pendiente o, en conocimiento del Prestatario, amenaza delante de ninguna corte o agencia administrativa la cual será materialmente y adversamente afectada la condición financiera, negocio u operaciones del Prestatario;

(6) Reporte Anual. El reporte anual del Prestatario desde diciembre 1971 para el año finalizado en dicho día cabal y correctamente puesto en marcha la condición financiera del Prestatario (exponiendo todos los riesgos, contingente o de otra manera) por dicha fecha y sus resultados de operaciones durante el período entonces finalizado. Dicho reporte anual ha sido preparado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados consistentemente aplicados. Ningún cambio material adverso en la condición financiera del Prestatario o sus operaciones han ocurrido desde dicho día; y

B. Convenios Afirmativos — Prestatario. Hasta que todas las deudas bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados por completo, el Prestatario acuerda que, a menos que los Prestadores accedan por escrito esto será:

(1) Uso de Fondos: El uso de todos los fondos desembolsados a la cuenta del Prestatario bajo este Contrato para financiar la compra de los Artículos, y para ningún otro propósito;

(2) Información y Documentos. Suministrar a los Prestadores (a) toda información tanto de solicitudes razonables concerniendo los gastos de los Créditos, los Artículos y la operación y condición financiera del Prestatario y (b) dichas opiniones de Consejo, evidencia de autoridad, muestra de las firmas auténticas y otros documentos pertinentes e información que ellos razonablemente pidan. A menos que sea anteriormente sometido a los Prestadores, el Prestatario retendrá todos los documentos pertinentes hasta que los Créditos y los Pagarés hayan sido pagados por completo;

(3) Records. Mantener los records adecuados para Identificar los Artículos, para exponer su uso en el Proyecto, y para dar evidencia del progreso del proyecto, incluyendo el costo de esto;

(4) Inspección. Permitir a los representativos y agentes de los Prestadores los medios, actividades, libros, records y cuentas del Prestatario y hacer que sus oficiales, empleados y agentes den su completa cooperación y asistencia en relación con esto;

(5) Existencia Corporativa. Mantiene su existencia corporativa y derecho de continuar las operaciones y adquirir, mantener y renovar todos los derechos, contratos, poderes, privilegios, arriendos, tierras, sanciones y franquicias necesarias o útiles en el manejo de sus operaciones en el negocio;

(6) Mayor Seguridad. Obtener cualquier autorización, aprobación, licencia o consentimiento para cualquier oficial, agencia o instrumento del Gobierno de la República Dominicana necesario para el Prestatario para llenar sus obligaciones bajo este Contrato y los Pagarés;

(7) Notificaciones. Prontamente dar aviso por escrito a los Prestadores de (a) cualquiera disputa sustancial la cual puede existir entre el Prestatario y cualquier cuerpo regulatorio gubernamental o autoridad ejecutora de la ley o (b) cualquier Evento de Incumplimiento bajo los términos de este Contrato o cualquier instrumento requerido en esto;

(8) Mantenimiento de Artículos. Mantener los Artículos en buen orden y condición de trabajo y hacer todas las reparaciones necesarias y apropiadas, replazamientos, adiciones y mejoras a eso;

(9) Terminación del Proyecto. Continuar el Proyecto para la terminación e invertir en el Proyecto de su propia fuente, u obtener de otras fuentes, en una base satisfacto-

ria para los Prestadores, dichos fondos, incluyendo moneda local y extranjera, como sean requeridas por el Prestatario para completar y operar el Proyecto;

(10) Obligaciones de Pagos. Obligaciones de todos los pagos, incluyendo reclamo de impuesto, en el plazo cumplido, excepto aquellos disputados de buena fé; y

(11) Deber para Ejecutar. Ejecutar, a solicitud de los Prestadores, dichos actos cuando sea necesario para llevar a cabo la intención de este Contrato.

C. Convenios Negativos — Prestatario. Hasta que todas las deudas bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados por completo, el Prestatario acuerda y conviene que, a menos que los Prestadores accedan por escrito, esto no será:

(1) Unión, Consolidación y Venta. Unir dentro o consolidar con cualquier otra entidad, o vender, hipotecar, traspasar, transferir, o de otra manera disponer de todo o sustancialmente de todas sus propiedades o cualquier otra entidad.

(2) Meta de Operaciones. Hacer cualquier cambio sustancial en la meta o la naturaleza de su negocio u operaciones;

(3) Modificación de Contratos de Compra. Cancelar, enmendar en cualquiera forma sustancial, o asignar sus derechos u obligaciones bajo cualquier contrato cubriendo la compra de los Artículos.

(4) Uso Final de los Artículos. Exportar o usar los Artículos en cualquier otro país;

(5) Renta o Venta de Artículos. Rentar, vender o de otra forma disponer de los Artículos;

(6) Programa de Adquisición. Alterar o enmendar el programa bajo el cual los Artículos son adquiridos;

(7) Intereses Asegurados. Crear o permitir la creación (excepto que sea requerido por el Garante como una condición de expedir su garantía en este Contrato) de cualquier hipoteca, fianza, gravamen, u otro impedimento, en cualquiera de sus propiedades, tanto si ya le pertenece o de aquí en adelante lo ha adquirido; o

**D. Representaciones Especiales, Garantías y Convenios. El Prestatario:**

(1) Empleo Anterior. Representa y garantiza que ningún oficial, empleado, agente, fiscal o consultor del Prestatario que ejecute los servicios en conexión con el Crédito Eximbank haya sido director, oficial, o empleado del Eximbank en ningún momento durante el período de un año antes del 15 de enero, 1973 (la fecha en la cual el Crédito Eximbank fue autorizado);

(2) Futuro Empleado. Conviene que durante el período de dos años después de la fecha especificada en el subpárrafo precedente, el Prestatario no empleará o entrará en ningún entendimiento para emplear cualquier persona, (a) que haya sido director, oficial o empleado del Eximbank en ningún momento durante el período de un año antes de la fecha expuesta arriba, o (b) que sea director, oficial o empleado del Eximbank en el tiempo de dicho empleo o entendimiento para emplearlo, a menos que en cualquier caso dicho empleo sea aprobado por escrito por el Eximbank después de ser completamente expuesto de todos los hechos en conexión con esto lo cual considere pertinente;

(3) Pagos. Manifiesta y garantiza que no se ha pagado, acordado a pagar o causa para ser pagado, y conviene que no pagará, acordará a pagar o causa a ser pagado a cualquier persona o entidad (excepto el tiempo completo regular de los oficiales y empleados del Prestatario al límite de su remuneración regular), cualquier comisión, honorario u otros pagos en relación con lo establecido u operación de los Créditos, excepto la razonable compensación de

buena fé que satisfaga al Eximbank para profesionales, técnicos, u otros servicios comparables accidentalmente presenten méritos a la solicitud del Prestatario o la operación de estos Creditos; y

(4) Certificación. Convenios que, antes y como una condición precedente a la primera utilización de los Créditos, certificara al Eximbank el nombre y dirección de cada Portador o Portadores supuestos de cualquier comisión, honorarios u otros pagos, junto con una declaración de los servicios rendidos o a ser rendidos y la suma recibida o a ser recibida por cada uno, si tal es el caso, que no hay dichos Portadores o Portadores supuestos; que someterán un certificado similar dentro de los diez (10) días hábiles después que haya sido pagado, acordado a pagar, o causa a ser pagado cualquiera otra comisión, honorario u otros pagos; que el certificado debe ser acompañado por la verificación de cada Portador o Portadores supuestos del monto de la comisión, honorario u otros pagos recibidos o a ser recibidos por él, junto con su acuerdo de aceptar dicha reducción en esto como sea necesario para hacer dicha cantidad satisfactoria al Eximbank; y que si el monto de cualquier comisión, honorario u otros pagos son considerados exorbitantes por el Eximbank; el Prestatario hará una reducción satisfactoria al Eximbank.

E Representaciones y Garantías — Garante. El Garante representa y garantiza que:

(1) Autoridad. Tiene la fuerza total, autoridad y derecho legal para contraer la deuda y otras obligaciones previstas en este Contrato, ejecutar y entregar este Contrato, endosar la garantía en los Pagarés, y ejecutar y observar los términos y previsiones de este Contrato y los Pagarés;

(2) Cumplimiento. Este Contrato y los Pagarés cuando sean endosados por el Garante con sus garantías se constituirán válidos, compromisos y obligaciones ejecutables del Garante de acuerdo con sus términos;

(3) Acción Legal. Ha tomado todas las necesarias acciones corporativas y legales requeridas bajo las leyes y regulaciones de la República Dominicana y bajo los agentes del gobierno, estatutos u otros documentos del Garante para autorizar la ejecución y entrega de este Contrato y el endoso de las garantías en estos Pagarés; y

(4) Permisos Gubernamentales. Todos los registros o aprobaciones de cualquier agencia, departamento o comisión gubernamental necesaria para la debida ejecución y entrega de este Contrato por el Garante o el endosatario por el Garante de la garantía de cada Pagaré, o la validez o cumplimiento de esto han sido obtenidas.

F. Convenios Generales — Garante. Hasta que la deuda completa bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados el Garante acuerda que, excepto que el Eximbank de otra manera consienta por escrito:

(1) Cooperación. No tomará ninguna acción la cual pueda prevenir o interferir con la ejecución por el Prestatario o cualquier de los convenios, acuerdos, y obligaciones del Prestatario contenidas en este Contrato y tomará o será causa de que se tome toda acción necesaria o apropiada para permitir al Prestatario ejecutar dichos convenios, acuerdos y obligaciones; y

(2) Substitución. A pesar de cualquier pago por el Garante bajo el Artículo III de este Contrato, no será substituído en lugar de y a los reclamos y demandas del Banco y el Eximbank, ni cualquier gravamen o seguridad para o en cuenta por el otorgador de esta garantía sea cumplida, hasta tal tiempo como el principal e interés vencido bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados por completo.

## ARTICULO VI

### CONDICIONES PRECEDENTES

Como condición precedente a cualquier desembolso por par-

te de los Prestadores bajo este Contrato, ellos deberán suministrar en forma y sustancia satisfactoria a ellos:

(1) Pagarés. Los Pagarés requeridos por el párrafo C del Artículo II del presente;

(2) Opinión Legal. Un consejo y opinión legal aceptable al Consejero General del Eximbank (o consejero designado por él) y consejero aceptable al Banco demostrando a satisfacción de los Prestadores que: (a) las representaciones y garantías del Prestatario fijadas en los sub-párrafos (1) al (5) del párrafo A del Artículo V del presente son verdaderos; (b) las representaciones y garantías del Garante fijadas en los sub-párrafos (1) al (4) del párrafo E del Artículo V del presente son verdaderos; (c) ningún impuesto presente u otro cargo será gravado o impuesto **por el Gobierno de la República Dominicana**, o cualquier autoridad política o de impuesto de esto, en la deuda del Prestatario incurridas bajo este Contrato o en cualquier Pagaré o en los Prestadores con respecto a los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud de esto, o, si el impuesto es gravado, que ningún requerimiento legal prohíba el pago de impuesto por parte del Prestatario o el Garante y la remesa completa de la deuda por parte del Prestatario **incurrido** en virtud de esto o el aumento de la **tari****fa** del **interés** a otorgar a los Prestadores, después de la deducción del impuesto, los intereses a las tarifas especificadas en el párrafo B, Artículo II de esto; y (d) el intercambio de declaración requerido conforme al sub-párrafo (7) de este Artículo VI es válido y comprometido o, alternativamente, que dichas declaraciones de disponibilidad de cambio no sean dadas por o en nombre del Gobierno de la República Dominicana; en cuya opinión se deberá referir a todas las leyes pertinentes, ordenanzas, regulaciones, resoluciones y otros documentos pertinentes;

(3) Evidencia de Autoridad. Evidencia de autoridad de cada persona que: (a) haya firmado este Contrato en nombre del Prestatario; (b) haya firmado este Contrato en nombre del Garante; (c) haya ejecutado o ejecutará los

Pagarés en nombre del Prestatario; (d) haya ejecutado o ejecutará la garantía del Garante en los Pagarés; y (e) firmará los documentos, reportes, certificados, y otros documentos requeridos por este Contrato, y actuará de otra forma como representante del Prestatario en la operación de este Contrato;

(4) Facsímil de Firmas. El facsímil de la firma legitimada de cada persona nombrada como conforme en el subpárrafo (3);

(5) Adquisición del Programa. Una adquisición del programa incluyendo las copias conformes de los contratos de la compra principal para los Artículos y, si no están incluidas en dichos contratos: (a) una descripción breve de los Artículos que el Prestatario se propone a financiar en virtud de esto; (b) la cantidad y estimado del valor de la factura; y, (c) la fecha estimada del embarque;

(6) Programa de Desembolso. Un programa de los desembolsos, por trimestre;

(7) Disponibilidad de Cambio. Si está disponible, evidencia de que el Prestatario ha obtenido o causado a ser obtenido las seguridades apropiadas auténticas gubernamentales de la República Dominicana que suficiente moneada de los Estados Unidos estarán disponibles para cubrir los pagos a su vencimiento o la deuda del Prestatario incurridas bajo este Contrato, si tales disponibilidades están disponibles.

(8) Certificación. La certificación requerida en el subpárrafo (4), párrafo D, Artículo V de esto;

(9) Crédito del Concesionario. Evidencia de que el Concesionario ha extendido su Crédito de Concesionario al Prestatario que deberá pagar en dos plazos iguales aproximados, el primero de los cuáles deberá vencer y ser pagable el 10 de noviembre de 1974 y el segundo de los cuáles deberá vencer y ser pagable el 10 de mayo de 1975; y

(10) Financiamiento del Costo Local. Evidencia de que el costo del Préstamo Local ha obtenido los términos y las condiciones las cuales deberán ser satisfactorias al Eximbank.

(11) Información Adicional. Cualesquiera opiniones, documentos, evidencias materiales, e información por parte de los Prestadores pueden razonablemente requerirse.

Como una condición futura precedente al desembolso inicial por el Banco bajo este Contrato, el Eximbank deberá haber notificado al Banco que la amplia garantía financiera de Eximbank del monto principal del Crédito del Banco, más los intereses de ahí en adelante, a un interés de hasta un siete por ciento anual, en completo vigor y efecto. Las diversas representaciones y garantías contenidas en este Contrato deberán ser verdaderas y correctas en la fecha de cada desembolso y ningún Caso de Incumplimiento deberá haber ocurrido y será continuado a esa fecha.

## ARTICULO VII

### CANCELACION Y SUSPENSION

El Prestatario puede cancelar las porciones no usadas de los Créditos en cualquier tiempo dando al Prestador notificación por escrito de tal cancelación. Si ocurre Caso de Incumplimiento o un caso ahora imprevisto que, a juicio razonable de Eximbank, le podrá rendir improbable la terminación exitosa del Proyecto o de su operación, Eximbank por notificación al Prestatario por escrito, puede suspender los desembolsos bajo Créditos hasta recibo de evidencia satisfactoria que, la causa de tal suspensión ha sido eliminada de una manera satisfactoria a Eximbank. Cualquier suspensión o cancelación deberá ser sin perjuicio a los derechos y obligaciones de las partes con respecto a los fondos depositados con prioridad o desembolsos hechos conforme a este Contrato antes o subsecuentemente a tal suspensión o cancelación.

## ARTICULO VIII

### REPORTES

A. Reportes de Progreso. Dentro de los treinta (30) días hábiles después del final de cada trimestre, finalizado subsecuente a la fecha de este Contrato y continuando hasta que el Proyecto esté en operación, el Prestatario deberá someter al Prestador cada uno certificado como correcto por el Prestatario y en forma y substancia satisfactoria a Eximbank, un Reporte de Progreso del Trabajo en conexión con la construcción, adquisición y entrega de materiales, suministro de equipo de maquinarias y servicios para el Proyecto. Cada Reporte de Progreso trimestral deberá incluir:

1. Programa del Proyecto. Procuración, construcción y programa de trabajo cubriendo el Proyecto, indicando gráficamente el progreso actual del trabajo comparado con los progresos planeados originalmente, el porcentaje de terminación y estimado actual del programa terminado.

2. Proyecto de Pagos. Un balance de todos los gastos en conexión con el Proyecto preparado para que prontamente pueda ser comparado a los estimados incluidos en la solicitud. Dicho balance deberá fijar los costos estimados y gastos totales actuales, **ambos por el período cubierto y a la fecha, junto con la suma actual estimada para la terminación del Proyecto por separado para los costos en el exterior y locales.**

- 3 Trabajo Terminado. Un balance narrativo del trabajo terminado durante el trimestre, incluyendo un balance o cualquier cambio en los planes o costos o cualesquiera condiciones no usuales o inesperadas o problemas encontrados y una explicación de esta resolución en virtud de esto.

4. Entrega de Equipo. Un reporte del estado de la fabricación y entrega de la maquinaria principal, materiales y equipo.

5. Fotografías de la Construcción. Fotografías de la cons-

trucción y operación de los equipos, con fecha y descripción de las mismas para mayor claridad.

El primer Reporte de Progreso trimestral mencionado, a ser sometido por el Prestatario al Prestador, deberá ser un reporte por el periodo que finaliza el 31 de marzo de 1973.

B Reportes Financieros. Comenzando con la fecha de este Contrato y continuando hasta que todas las deudas por parte del Prestatario bajo este Contrato y los Pagarés sean pagados, el Prestatario deberá someter dentro de noventa (90) días hábiles, siguiendo el cierre del año fiscal, copias de su balance financiero anual, incluyendo, pero no limitado a, hojas de balances y balances de ganancias o pérdidas de dicho año fiscal, certificado por una firma de contadores independientes aceptables por Eximbank. Todos esos reportes financieros deberán ser preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados consistentemente y deberán claramente presentar la condición financiera del Prestatario.

## ARTICULO IX

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO

En cualquiera de los siguientes casos ("Caso de Incumplimiento") que haya ocurrido y es a continuación:

(1) El fallo del pago de cualquier cantidad vencida bajo este Contrato o los Pagarés; o

(2) El fallo por parte del Prestatario de pagar los fondos, requeridos bajo cualquier otro acuerdo del préstamo (a) del cuál Eximbank y el Prestatario son partes, (b) del cuál el Banco y el Prestatario son partes, (c) del cuál Eximbank y el Garante son partes, (d) del cuál el Banco y el Garante son partes o (e) en el cuál, cualquier deuda del Prestatario o del Garante son garantizadas, totalmente o en parte, por Eximbank; o

(3) Cualquier representación o garantía hecha, o en conexión con la ejecución de este Contrato, o en cualquier Pagarés, o en cualquier Certificado, deberá en cualquier tiempo probar de ser incorrecto en cualquier material al respecto; o

(4) La falta por parte del Prestatario o el Garante para ejecutar cualquier convenio u obligación bajo este Contrato o los Pagarés, y dicha falta quedará como irremediable por un período de treinta (30) días hábiles después de haberse notificado por escrito, deberá dársele al Prestatario, o al Garante por Eximbank; o

(5) Cualquier balance hecho por el Prestatario o el Garante en conformidad con este Contrato, los Pagarés, o cualquier Certificado, notificación o reporte suministrado bajo este Contrato pruebe a ser incorrecto en cualquier material al respecto, y que no haya sido corregido a la satisfacción de Eximbank dentro de los próximos treinta (30) días hábiles después de notificarlo por escrito, es dado al Prestatario o al Garante por Eximbank; o

(6) El Prestatario inicia cualquier procedimiento o un arreglo para su liquidación total o en parte, u otro procedimiento o arreglo por lo cual sus activos son sujetos generalmente al pago de sus deudas, o que está comenzado en contra del Prestatario tales procedimientos, sin el Prestatario haber obtenido la remoción o apelación de eso dentro de los próximos sesenta (60) días hábiles del comienzo de dicha acción, o que el Prestatario por cualquier acto indique su consentimiento a, aprobación de, o aquiescencia en cualquier procedimiento; o

(7) O cualquier gravamen involuntario de cualquier naturaleza deberá ser creado sobre la propiedad del Prestatario en una suma en la cual la opinión de Eximbank, si el Prestatario fuere requerido a pagar tal suma, será adversamente y materialmente afectado por la habilidad del Prestatario para pagar sus deudas incurridas en virtud de esto; o

(8) Cualquier juicio en contra del Prestatario deberá ser asentado en una reclamación no cubierta por seguro en una suma en la cual la opinión de Eximbank, si el Prestatario fuere requerido a pagar dicha cantidad, seria adversamente y materialmente afectado por la habilidad del Prestatario de pagar sus deudas incurridas en virtud de esto; o

(9) El Prestatario deberá voluntariamente suspender el negocio por un período de más de treinta (30) días hábiles en cualquier período de doce (12) meses; o

(10) El Prestatario deberá haber incumplido bajo cualquier otro acuerdo que comprende el avance del crédito al Prestatario, si dicho incumplimiento da al tenedor la obligación de derecho de acelerar su deuda; o

(11) Cualquier autoridad gubernamental (a) deberá haber condenado, embargado o apropiado toda o sustancialmente toda la propiedad del Prestatario o (b) deberá haber tomado cualquier otra acción en la cual en la opinión de Eximbank, adversamente afecte la habilidad del Prestatario para pagar sus deudas incurridas en virtud de esto; o

(12) El Gobierno de la República Dominicana se embargará en un conflicto armado, declarado o de otra forma, con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; o

(13) Que el Prestatario retorne los Artículos a los Estados Unidos al menos que no sea para mantenimiento normal o servicios de reparación; luego Eximbank (Actuando por los Prestadores), por notificación escrita al Prestatario o al Garante, podrá efectuar inmediatamente vencida y pagable (sin presentación, demanda, protesta o cualquier otra notificación de otro tipo, todas de las cuáles son expresamente renunciadas): (a) la deuda principal completa luego pendiente bajo este Contrato y los Pagarés y (b) interés acumulado a la fecha del pago. Luego de haber efectuado dicha notificación, cualquier seguridad que pueda

existir con respecto a tal suma o Pagarés deberán ser ejecutados. Luego de ocurrido cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier falta la cual, pero por el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo o ambos, constituirán un Caso de Incumplimiento, el Prestatario o el Garante deberán inmediatamente notificar a Eximbank de eso por cable, especificando la naturaleza de lo ocurrido.

## ARTICULO X

### MISCELANEAS

A. Renuncia Marítima. Artículos financiados bajo los Créditos los cuáles son exportados desde los Estados Unidos por vía marítima, deberán ser transportados en buques de los Estados Unidos registrados como lo requiere la Resolución Pública Nº 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, excepto al grado que la renuncia de dicho requerimiento sea obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

B. Transportación. El costo del flete marítimo o flete aéreo del embarque de los Artículos por barco o por avión efectuado en otra forma que no sea bajo el registro de los Estados Unidos, no deberá ser elegible para financiarse bajo los Créditos.

C. Seguro. El Prestatario deberá obtener seguro en contra de peligros marinos o de tránsito en los Artículos en una suma no menor que los Créditos. Primas para seguro en contra de tales peligros deberán ser elegibles a ser financiadas en virtud de esto, solamente con respecto a aquellas pólizas de seguros pagables en dólares de Estados Unidos y situadas con compañías americanas en Estados Unidos.

D. Disposición de Deuda. Los Prestadores podrán vender, transferir, negociar, otorgar participaciones en, o de otra forma disponer de todas o cualquier porción de los Pagarés.

E. Impuestos. El Prestatario y el Garante acuerdan pagar

o causa a ser pagado todos los impuestos presentes y futuros (incluyendo cualquier impuesto adicional adeudable en consecuencia de dichos pagos), obligaciones, tarifas u otros cargos, si los hubiere, impuestos por cualquier gobierno (otro que no sea el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier departamento, agencia, subdivisión política o autoridad de impuesto de esto, excepto si se especifica otra cosa en el Párrafo N de este Artículo) o en conexión con la ejecución, emisión o registro de este Contrato o de los Pagarés o el pago de cualquier cantidad requerida a ser pagada conforme a este Contrato o Pagarés. Si cualesquiera de dichos impuestos u otros cargos son deducidos o retenidos de tales pagos, el Prestatario y el Garante acuerdan remitir prontamente al Prestador, sus apoderados o endosatarios, en moneda de los Estados Unidos una suma adicional equivalente a (a) el monto de dichos impuestos u otros cargos así deducidos o retenidos y (b) cualquier impuesto adicional u otros cargos vencidos como consecuencia de tales pagos o reembolsos. Si el Prestatario o el Garante son impedidos por operación de ley de pagar, motivado a ser pagado, o remitiendo dichos impuestos, obligaciones, tarifas u otros cargos, el pago del interés bajo este Contrato y Pagarés deberá ser aumentado a dicha suma como sea necesario para otorgar y remitir a los Prestadores, intereses por las tarifas especificadas en el párrafo B del Artículo II de este Contrato, después de disponer el pago de dichos impuestos, obligaciones, tarifas u otros cargos. El Prestatario y el Garante deberán luego de habérselo solicitado a cualquier Prestador, ejecutar y entregar a dicho Prestador dichos documentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para dar fuerza total y efecto a tal aumento en la tarifa de interés, incluyendo, pero no limitado a, nuevos Pagarés del Prestatario a ser expedidos por cualesquiera Pagarés entonces expedidos.

F. Intercambio de Pagarés Adicionales. Sobre la solicitud de cada Prestador, efectuada de tiempo en tiempo, el Prestatario deberá expedir y entregar a dicho Prestador, a cambio de cualquier Pagaré previamente expedido a dicho Prestador, su nuevo Pagaré o Pagarés en tales denominaciones como el Prestador especifique, fechado en el día en el cual los intereses tienen que ser pagados en el Pagaré o Pagarés cedidos, y agregado al principal en un monto equivalente al principal no pagado del

Pagaré o Pagarés cedidos. Cualquier nuevo Pagaré deberá estar en conformidad a los requerimientos de este Contrato y deberá ser substancialmente en la forma del Anexo "A" de este Contrato, excepto para aquellas modificaciones como dicho Prestador pueda especificar para dar efecto a cualesquiera de las previsiones de este Contrato.

G. Idioma. Cualquier notificación, comunicaciones, reportes, opiniones y otros documentos dados bajo este Contrato, si no están en idioma Inglés, deberán estar acompañados por una traducción al Inglés por cada copia de lo precedentemente aquí sometido.

H. Renuncia. Ningún fallo o demora en las partes de cualquier Prestador a ejecutar cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o los Pagarés, deberá operar como renuncia de esto, ni deberá ejercitar parcial o simplemente cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o los Pagarés excluidos, cualquier ejercicio futuro de esto o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

I. Reclamante. Los Prestadores no asumirán ninguna responsabilidad para la ejecución de cualquier contrato para suministrar equipo o servicios relacionados al Proyecto, y no tendrán ninguna obligación de intervenir en cualquier disputa que surja de la ejecución de dichos contratos. Cualquier reclamación que el Prestatario pueda tener en contra de cualquier suplidor de Artículos o cualquier otra que surja de la construcción u operación del Proyecto no deberá afectar la obligación del Prestatario de efectuar pagos bajo este Contrato y no deberá ser usado como defensa en contra o contraponer, contrareclamación o contraquerella de su obligación de pagar tales deudas.

J. Gastos. Todos los balances, reportes, certificados, opiniones y otros documentos o información suministrada a los Prestadores bajo este Contrato, deberán ser suplidas por el Prestatario o el Garante sin costo a los Prestadores. Luego el Prestatario y el Garante deberán reembolsar a los Prestadores a la presentación en moneda de los Estados Unidos para todos los

costos extras y gastos (incluyendo impresos y tarifas legales) incurrido por los Prestadores en relación con la preparación establecimiento operación y ejecución de este Contrato o la protección o preservación de cualquier reclamación correcta de los Prestadores en relación con este Contrato y sus Pagarés.

K. Días no Hábiles. Cuando cualquier pago a ser hecho bajo este Contrato o los Pagarés sean fijados a vencer un sábado, domingo o día en los cuales las instituciones bancarias en la jurisdicción en la cual la oficina principal del Banco está situada y esté autorizada por ley a cerrar, tal pago deberá hacerse en el próximo día subsiguiente en el cual las instituciones bancarias en tal jurisdicción no estén autorizadas a cerrar. Tal extensión de tiempo en tal caso deberá ser incluida en el interés computado en relación con tal pago.

L. Leyes que rigen este Contrato. Este Contrato y cada Pagaré expedido en conformidad con este Contrato deberá ser regido por, e interpretados de acuerdo con, las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

M. Observaciones. Todas las observaciones y otras comunicaciones en virtud de esto deberán ser dadas por escrito y deberán estar dirigidas a la parte apropiada en las direcciones detalladas abajo, o a cualquier otro lugar que pueda ser designado por escrito por la parte:

#### INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO

Centro de los Héroes

Santo Domingo, República Dominicana

Gobierno de la República Dominicana

Secretaría de Estado de Finanzas

Santo Domingo, República Dominicana

Bank of America, N. T. and S. A.

División Latinoamericana

Bank of America Plaza, P. O. Box 37000

San Francisco, California, U. S. A. 94137

Export-Import Bank of the United States

811 Vermont Avenue, N. W.

Washington, D. C. 20571, U. S. A.

N. Impuestos de Estados Unidos. Si cualquier impuesto especificado bajo el Acto de Igualación de Interés de Impuesto de los Estados Unidos, denominado (el "Acto"), o por bajo cualquier autoridad gubernamental, excepto impuesto o en medios por el ingreso neto del banco de tributos, por el Gobierno de los Estados Unidos o por el Estado de California, deberá, en la opinión del consejero del Banco, ser pagable por el Banco en o en respecto a cualquier desembolso aquí expuesto o cualquier Pagaré, en tal caso el Prestatario o el Garante, como el caso pueda ser, deberá pagar al Banco, luego del Banco haberlo demandado por escrito, una cantidad igual adicional al (i) dicho impuesto pagable por el Banco y (ii) cualquier impuesto adicional vencido como consecuencia de dicho pago o reembolso de tales impuestos. La obligación del Prestatario bajo este párrafo para pagar dicha suma adicional, está sujeto a la condición de que el Banco no demandará cualquier pago de esto más de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en la que el Banco entonces contemple que hará el pago del impuesto.

O. Tarifa de Garantía. En nombre del Banco, el Prestatario deberá pagar en moneda de los Estados Unidos al Banco para depositar en la cuenta de Eximbank, una tarifa de garantía de medio por ciento de un por ciento ( $\frac{1}{2}$  de 1%) del balance principal pendiente, de tiempo en tiempo, al Crédito del Banco el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año, comenzando con la primera de dichas fechas ocurridas después del primer desembolso bajo el Crédito del Banco. Dicha tarifa deberá ser computada en la base del número de días actuales usando un factor de 365 días.

P. Ejecución. Este Contrato podrá ser ejecutado en cualquier número de copias, cada una de las cuales, cuando sea completamente ejecutada, deberá ser considerada un original.

SE ATESTIGUA POR LO TANTO, que las partes aquí han motivado este Contrato a ser ejecutada en Washington, Dis-

trito de Columbia, Estados Unidos de América, en la primera  
fecha arriba mencionada.

INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO

POR \_\_\_\_\_

TITULO: \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Finanzas

POR \_\_\_\_\_

TITULO: \_\_\_\_\_

BANK OF AMERICA N. T. AND S. A.

POR \_\_\_\_\_

TITULO: \_\_\_\_\_

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

POR \_\_\_\_\_

TITULO: \_\_\_\_\_

ATESTIGUADO POR:

Export-Import Bank of the United States

\_\_\_\_\_  
Secretario.

Dr. José Antonio Martínez Rojas,

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Ins-  
tancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para  
el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un docu-

mento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

### ANEXO "A"

#### PAGARE ..... . . . .

US\$ ..... , 19——— POR VALOR

RECIBIDO, el Instituto Agrario Dominicano (Prestatario), incondicionalmente promete pagar a la orden de ———— en la oficina principal de ———— en la ciudad de ————, Estado de ————, Estados Unidos de América, la suma principal de ———— Dólares (US\$———), en moneda legal de los Estados Unidos de América, en los plazos provistos más abajo y de pagar interés en la misma moneda de cualquier y todas las cantidades restantes sin pagar desde la fecha de este hasta que estén pagas, pagables semestralmente en ———— y ———— cada año durante el periodo de este y a su vencimiento a una tarifa igual a ———— porcentaje por año.

El principal de este Pagaré deberá ser pagable en ———— (———) plazos, cada uno de los cuales deberá ser por la cantidad de ———— Dólares (US\$———) excepto el último plazo que deberá ser por la suma de ———— Dólares (US\$———). El primer plazo deberá vencer y ser pagable en ———— y el resto ———— (———) plazos deberá vencer y ser pagable sucesivamente semestralmente de ahí en adelante en ———— y ———— —de cada año

Este Pagaré es en conformidad con los términos de un acuerdo de crédito de fecha ————, 19———, entre el Prestatario, (Garante), (Banco Comercial) y Export-Import Bank of the United States y es sujeto a los términos de este. Podrá ser pagado con anticipación y el pago podrá ser acelerado como está provisto en dicho contrato. El Prestatario por el presente

renuncia a las diligencias, representa, demanda, protesta y avisa de cualquier clase en el cumplimiento de este Pagaré.

INSTITUTO AGRARIO DOHINICANO

POR: \_\_\_\_\_

TITULO: \_\_\_\_\_

porcentaje por año sobre la tarifa  
principal de

Alternativa: a una tarifa igual al interés cargado por el Banco.

Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

GARANTIA

POR VALOR RECIBIDO, el abajo firmante, Secretario de Estado de Finanzas, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, por este medio absoluta e incondicionalmente garantiza el pago total cuando se deba del principal y el interés del precedente pagaré, y por este medio renuncia a las diligencias, demanda, representa, protesta o avisa de cualquier clase y cualquier requerimiento que el tenedor agote de cualquier derecho o tome cualquier acción en contra del librador

del precedente pagaré y por este consiente a cualquier extensión de tiempo de pago o renovación del precedente pagaré.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Secretario de Estado de Finanzas)

Por\_\_\_\_\_

Título\_\_\_\_\_

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme a su original, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973), habiéndola inscrito en el registro a su cargo con el N° H-119-73.

Dr. José Antonio Martínez Rojas,  
Intérprete Judicial  
Céd. 80086, Serie 1ra.

Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTE CONTRATO entra en vigor desde Junio 27, 1973 entre el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, una entidad autónoma organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, ("PRESTATARIO"), y el BANK OF AMERICA

NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION, una asociación nacional bancaria organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América ("BANCO") con respecto a lo siguiente:

## 1. EL PRESTAMO

1.1 En o antes del 31 de mayo, 1974, bajo la solicitud del PRESTATARIO, tal solicitud debe hacerse tres (3) días laborales antes del avance, en la Sucursal del Banco en Panamá, Avenida Perú y Calle 36, Panamá 5, R. P., le prestará al PRESTATARIO, la suma de TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S.\$339,600). Cada préstamo debe ser aprobado por un pagaré ejecutado por el PRESTATARIO, fechado en la fecha que el préstamo es hecho, previendo el pago de interés en las Fechas de Ajuste de Interés (definido más adelante), comenzando con la primera Fecha de Ajuste de Interés después de la fecha del pagaré y el pago del principal en diez (10) plazos iguales, dichos plazos deben ser pagados en cada Fecha de Ajuste de Interés sucesiva, comenzando el 10 de noviembre, 1974. El tipo de interés deberá determinarse en la fecha del pagaré y ajustado cada 10 de noviembre y 10 de mayo después de la (Fecha de Ajuste de Interés) por un período comenzando con cada dicha Fecha de Ajuste de Interés a la próxima Fecha de Ajuste de Interés subsiguiente, a una cantidad por año, computado en las bases de trescientos sesenta días al año y un lapso de días actuales, de uno y tres cuarto por ciento ( $1\frac{3}{4}\%$ ) en exceso de la cantidad que es ofrecida en Eurodólares por el Centro Internacional de Financiamiento del BANCO, en Londres, Inglaterra como esté cotizado a las 11 de la mañana GMT en Londres en el segundo (2do.) día laboral precediendo las Fechas de Ajuste de Interés. Los pagarés deberán proveer los pagos de interés y los pagos del principal en dólares de los Estados Unidos en la Sucursal del BANCO en Panamá.

1.2 El préstamo descrito en el Párrafo 1.1 es de aquí en adelante llamado "PRESTAMO".

1.3 Para los propósitos del Párrafo 1.1, un día laboral es un día en el cual los bancos están abiertos para negocios en la

Ciudad de Panamá y Londres y en la cual los bancos en Londres están negociando en depósitos de dólares. Si un vencimiento o Fecha de Ajuste de Interés cae en un día no-laborable entonces este será adelantado para el día siguiente el cual es un día bancario a menos que como un resultado de esto dicho vencimiento o Fecha de Ajuste de Interés caiga en el próximo mes calendario, en dicho caso será en el día precedente al cual será un día bancario. Si cualquier Fecha de Ajuste de Interés o vencimiento sea ajustado como prevsito en la oración anterior, la próxima Fecha de Ajuste de Interés (sujeto, sin embargo, a dicho ajuste, si es necesario) será correspondientemente movido hacia adelante o hacia atrás.

1.4 El PRESTATARIO, diez (10) días de la notificación por escrito al BANCO. puede en cualquier Fecha de Ajuste de Interés pagar anticipado el PRESTAMO por completo, o en parte. Los pagos anticipados parciales del principal del PRESTAMO.

1.5 El PRESTATARIO pagará semestralmente el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año al BANCO un honorario de comisión computado desde la fecha de esto en una tarifa por año de medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) en la diferencia entre cantidades actualmente prestadas para los meses precedentes (determinado por los averagse diarios pendientes y los máximos límites para el préstamo son establecidos en el párrafo 1.1.

1.6 Todos los pagos de principal e interés, o cualquier otra suma pagable en virtud de esto, deben ser hechas en la moneda legal de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles en la sucursal prestadora. Si cualquiera jurisdicción otra que no sea la de los Estados Unidos o cualquier estado o cualquier subdivisión política de esto grava cualquier impuesto o en cualquiera de los pagos hechos por el PRESTATARIO al BANCO en virtud de esto por retención o por cualquier otro medio, excepto los impuestos o medidas por la sucursal en el impuesto neto gravado por la jurisdicción en la cual la sucursal prestadora está situada, todos dichos impuestos deberán ser para la cuenta del PRESTATARIO y el PRESTATARIO deberá pagar al BANCO todos los pagos del principal y el

interés, o cualquiera otra cantidad pagable en virtud de esto libre y limpia de todos dichos impuestos u otras deducciones descritas aquí.

## 2. GARANTIA

2.1 El PRESTATARIO deberá ser garantizado por un acuerdo ejecutado por el Gobierno de la República Dominicana. La garantía deberá ser en la forma del Documento A Anexado a la presente.

## 3. CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del BANCO para desembolsar el PRESTAMO está sujeto a la condición de que, en la fecha de cada dicho desembolso (la "Fecha de Cierre"), habrán sido entregados al BANCO, en forma y substancia satisfactoria al BANCO y su consejo:

3.1 Una opinión del consejo para el PRESTATARIO (cuyo consejo deberá ser satisfactorio al BANCO y cuya opinión será en el Idioma Inglés) señalando que (i) el PRESTATARIO es una entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente organizada y válidamente existente bajo la ley de la República; (ii) la ejecución, entrega y desempeño por el PRESTATARIO de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto han sido debidamente autorizados por toda la acción necesaria del PRESTATARIO; (iii) el hecho y la ejecución por el PRESTATARIO de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto no viola o violará ninguna provisión de ley aplicable de la República, incluyendo la ley orgánica del PRESTATARIO, y no resulta ni resultará en la infracción de, o constituye una omisión bajo, o requiere ningún consentimiento bajo, ningún acuerdo, instrumento o documento al cual el PRESTATARIO es una parte o por el cual el PRESTATARIO o cualquiera de sus propiedades puedan ser atadas o afectadas; (iv) todas las licencias gubernamentales, consentimientos y aprobaciones para hacer y ejecutar por el PRESTATARIO de este Contrato

y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requeridos en virtud de esto (incluyendo sin limitación la aprobación de la Junta Monetaria y el Banco Central, referido en los Párrafos 3.5 y 3.6 abajo, respectivamente) ha sido obtenido; (v) todo registro, acta notarial y otras formalidades han sido llevadas a cabo, y todos los honorarios e impuestos han sido pagados los cuales son requeridos para la validez y ejecución de este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto; (iv) el PRESTATARIO está sujeto a someter en las cortes de la República y cualquier otro sitio, como si este fuera una empresa de negocio privado; (vii) este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto y los pagos del principal y los intereses en virtud de esto y bajo eso han sido exonerados de todos los impuestos, retenciones y otros cargos gubernamentales cualesquiera, impuesto o gravado por la República o cualquiera subdivisión política o autoridad de impuesto de esto o en esto; y (viii) este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto constituye validez, obligaciones obligatorios o ejecutables del PRESTATARIO de acuerdo con sus respectivos términos.

3.2 Una copia de la resolución o resoluciones pasadas por la junta gobernante del PRESTATARIO, certificada por el Secretario o un Asistente del Secretario de dicha junta como estando en completa vigencia y efecto en la Fecha de Cierre, autorizando el préstamo aquí dentro provisto y la ejecución, entrega y desempeño de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto.

3.3 Evidencia en forma y substancia satisfactoria al BANCO que los garantes bajo las garantías requeridas por el Artículo 2, han autorizado la ejecución, entrega y desempeño de dichas garantías; y que dicha autorización queda en completo vigor y efecto.

3.4 Cualquier garantía requerida por el Artículo 2, y cualquier pagaré o pagarés requeridos por el Artículo 1.

3.5 Evidencia de que la Junta Monetaria de la República ha aprobado los préstamos bajo este Contrato y el pago del

principal y el interés en el PRESTAMO de acuerdo con los términos de este Contrato y los pagarés y que como resultado de esto el cambio al dólar de los Estados Unidos estará disponible para el PRESTATARIO para los pagos de todas las sumas requeridas a ser pagadas por el en virtud de esto; y que bajo las leyes y regulaciones en efecto en la República este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto y bajo esto han sido exonerado de todos los impuestos y otros honorarios gubernamentales, cargos y multas.

3.6 Evidencia que el Banco Central de la República ha exentado este Contrato y cualquier pagaré requerido en virtud de esto de cualquier y todas las limitaciones en la cantidad máxima de interés que pueda ser cargada bajo este Contrato y cualquier dicho pagaré;

3.7 Un certificado, en el idioma Inglés firmado por un oficial debidamente autorizado del PRESTATARIO y fechado la Fecha de cierre, citando que:

(a) las representaciones y garantías contenidas en el Artículo 4 y cualquier otro acuerdo, instrumento o documento ejecutado y entregado en conexión con esto son entonces verdaderas y correctas en todo respecto aún cuando se hayan hecho y a partir de dicha Fecha; y

(b) ninguna evidencia ha ocurrido y está continuando o resultaría de hacer el PRESTAMO en cual constituye o constituirá un Caso de Incumplimiento como definido en el Artículo 6 el cual bajo un lapso de tiempo o aviso o ambos, vendrían a ser dicho Caso de Incumplimiento.

3.8 Evidencia en forma y substancia satisfactoria al BANCO que el desembolso deberá calificarse como un "pago en efectivo" bajo y en conformidad a que cierto Contrato (Crédito Eximbank N° 4325) fechado \_\_\_\_\_ por y entre el PRESTATARIO, BANCO, Export-Import Bank of the United States, y el Gobierno de la República Dominicana "Contrato Eximbank" y que el PRESTATARIO ha cumplido y está completamente de acuerdo con todos los términos, condiciones y convenios del Contrato Eximbank.

#### 4. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

El PRESTATARIO representa y garantiza que:

4.1 El PRESTATARIO es una entidad autónoma de la República Dominicana debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República;

4.2 El PRESTATARIO tiene pleno poder y autoridad para tomar prestado las sumas provistas en este Contrato, para ejecutar, entregar y cumplir este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, cumplir y observar los términos y provisiones de esto y de eso;

4.3 Toda acción de parte del PRESTATARIO, sus directores, accionistas, necesaria para la autorización, ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto han sido debidamente tomadas.

4.4 Este Contrato ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado por el PRESTATARIO, y es un acuerdo legal, válido y obligatorio del PRESTATARIO, ejecutable en contra de él de acuerdo a sus términos, y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto han sido así autorizados y, cuando ejecutado y entregado, será similarmen- te válido, obligatorio y puesto en vigor.

4.5 Ningún consentimiento o aprobación de cualquier fideicomisario o poseedor de cualquier deuda u obligación del PRESTATARIO, y ningún consentimiento, permiso, autorización, orden o licencia de cualquier autoridad gubernamental es necesaria en conexión con la ejecución y entrega de este Contrato y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, o cualquier transacción contemplada por este medio, excepto como pueda haber sido obtenida y copias certificadas de las cuales han sido entregadas al BANCO.

4.6 No hay ninguna carta de privilegio, estatuto, o estipulación de capital disponible del PRESTATARIO, y ninguna es-

tipulación de cualquier escritura o acuerdo, escrito o verbal, por la cual el PRESTATARIO es una parte o bajo la cual el PRESTATARIO está obligado, ni hay ningún estatuto, norma o regla, juicio, decreto u orden de ninguna corte o agencia obligatoria al PRESTATARIO el cual será contravenido por la ejecución y entrega de este Contrato, o cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, o por el cumplimiento de cualquier estipulación, condición, convenio u otro término de este o de eso.

4.7 Todos los balances financieros fechados al 31 de agosto de 1972, información y otros datos suministrados por el PRESTATARIO al BANCO están completos y correctos, y tales balances financieros han sido preparados de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados consistentemente aplicados, cuidadosamente y fielmente representada la condición financiera y resultados de las operaciones del PRESTATARIO a partir de tal fecha. Desde tal fecha no ha habido cambio en la condición financiera del PRESTATARIO o resultados de las operaciones suficientes para perjudicar la habilidad del PRESTATARIO de pagar el PRESTAMO de acuerdo con los términos de esto. El PRESTATARIO no tiene obligaciones contingentes, obligaciones para impuestos u otras obligaciones financieras pendientes que son material en lo agregado, excepto como está expuesto en tales estados, información y datos.

## 5. CONVENIOS POSITIVOS

El PRESTATARIO conviene y acuerda que tan pronto como el crédito por la presente sea otorgado deberá quedar disponible, y hasta el pago final y completo de todas las deudas incurridas en virtud de esto, hará, al menos que el BANCO renuncie al consentimiento por escrito.

5.1 Usar los procedimientos del PRESTAMO para hacer pagos en efectivos para la compra de equipo de irrigación para su plantación de guineos (bananas) en Manzanillo, y el balance del precio de la compra deberá ser financiado bajo el Contrato Eximbank.

.. 5.2 Pagar el PRESTAMO de acuerdo a los términos de este y cualquier pagaré o pagarés evidenciando el mismo.

5.3 Entregar al BANCO en forma y detalle satisfactorios al BANCO, y en tal número de copias como el BANCO lo pueda solicitar.

(a) Tan pronto estén disponibles pero no más tarde que ciento veinte días (120) después del cierre del año fiscal del PRESTATARIO, una copia completa de su reporte financiero el cual deberá incluir por lo menos sus hojas de balance a partir del cierre de tal año, y un balance de ingreso, reconciliación de cuentas de capital y balance de fuentes y usos de los fondos para tal año.

(b) Tal otro balance o balances, listas de propiedad y cuentas, presupuestos, proyectos o reportes del PRESTATARIO como el BANCO pueda solicitar.

5.4 Reembolsar al BANCO para cualquier interés de impuesto de igualación de los Estados Unidos o cualquier impuesto similar y cualquier otra tarifa gubernamental, cargos, impuestos o multas en las cuales puedan ser o vengan a ser aplicables a los PRESTAMOS o cualquier parte de esta, y por el costo (como sea determinado por el BANCO) del mantenimiento de cualquiera reservas las cuales puedan ser requeridas en conexión con el PRESTAMO por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal, o cualquier cuerpo que tenga una jurisdicción similar.

5.5 Reembolsar al BANCO por cualquier pérdida incurrida por razón de inasequibilidad de cambio de dólares de los Estados Unidos suficientes para el pago de todas las sumas requeridas a ser pagadas por el PRESTATARIO en virtud de esto.

## 6. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

A pesar de los términos de cualquier nota expedida en virtud de esto, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos

("Casos de Incumplimiento"), deberán terminar cualquier obligación por parte del BANCO para hacer o continuar el PRESTAMO y, a la opción del BANCO, deberán hacer todas las sumas de interés y principal y otras sumas restantes del PRESTAMO inmediatamente vencidas y pagadas, sin notificación de incumplimiento, denuncia o demanda de pago, protesta o notificación de no pago o deshonor, u otras notificaciones o demandas de cualquier clase o carácter, excepto como se especifica de aquí en adelante.

6.1 El PRESTATARIO fallará a pagar, cuando se venzan, cualquier plazo de interés o principal de acuerdo con los términos de este o de cualquier pagaré evidenciando el PRESTAMO.

6.2 Cualquier representación o garantía en este o en cualquier acuerdo, instrumento o certificado ejecutado conforme a esto o en conexión con cualquier transacción contemplada por la presente deberá probarse que ha sido falsa o de falsas apariencias en cualquier material al respecto de cuando fué hecha.

6.3 Un gravámen o gravámenes involuntarios en la suma agregada de CIEN MIL DOLARES (\$100,000) o más, de cualquier o carácter, deberá ser adjuntada al activo o propiedad del PRESTATARIO.

6.4 Un juicio o juicios deberán ser puestos en contra del PRESTATARIO en la cantidad agregada de CIEN MIL DOLARES (\$100,000) o más en una reclamación no cubierta por el seguro.

6.5 El PRESTATARIO deberá admitir por escrito su incapacidad de pagar sus deudas generalmente cuando éstas vengán a ser vencidas, deberá cometer un acto de bancarrota o insolvencia, o deberá archivar cualquier petición o acción de ayuda bajo cualquier bancarrota, reorganización, insolvencia o ley moratoria, o cualquier otra ley o leyes para la ayuda de, o en relación a los deudores.

6.6 Una petición involuntaria deberá ser archivada bajo

tinoamérica, P. O. Box 37000, San Francisco, California 94137, y al PRESTATARIO a \_\_\_\_\_, o a tales otras direcciones como cualquiera de las partes lo puedan indicar por escrito más adelante.

7.2 Este Contrato deberá obligar y tener efecto al beneficio de las partes de esto y sus respectivos sucesores y asignados; provistos, sin embargo, que el PRESTATARIO no deberá asignar este Contrato o cualquiera de sus derechos, deberes u obligaciones del PRESTATARIO en virtud de esto, sin el consentimiento previo por escrito del BANCO.

7.3 Ninguna dilación u omisión para ejercitar cualquier derecho, poder o recurso otorgado por el BANCO luego de cualquier quebrantamiento o incumplimiento del PRESTATARIO bajo este Contrato deberá perjudicar cualquier tal derecho, poder o recurso del BANCO, ni deberá ser construido a ser renunciado por cualquier tal quebrantamiento o incumplimiento, o una aquiescencia en esto, o de o en cualquier quebrantamiento o incumplimiento similar después de eso que pueda ocurrir; ni deberá cualquier renuncia de cualquier simple quebrantamiento o incumplimiento sea considerado una renuncia de cualquier otro quebrantamiento o incumplimiento hasta entonces o que pueda ocurrir después. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o carácter o en parte del BANCO de cualquier quebrantamiento o incumplimiento bajo este Contrato, o cualquier renuncia en la parte del BANCO de cualquier previsión o condición de este Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser efectiva solamente al extremo en tal escritura específicamente establecida. Todos los recursos, ya sean bajo este Contrato o por ley o de otra forma proporcionada al BANCO, deberá ser acumulativa y no alternada.

7.4 En el caso de cualquier acción en la ley o litigio en justicia en relación a este Contrato o cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, el PRESTATARIO, en adición a todas las otras sumas en las cuales el PRESTATARIO pueda ser llamado para pagar, deberá, si el BANCO prevalece en tal acción, pagar al BANCO una suma

cualquier estatuto de bancarrota en contra del PRESTATARIO, o un receptor o fideicomisario deberá ser asignado para tomar posesión de las propiedades del PRESTATARIO.

6.7 Todo, o tal como sea la opinión del BANCO constituye substancialmente toda, de la propiedad del PRESTATARIO deberá ser condenada, embargada o incautada.

6.8 El PRESTATARIO deberá voluntariamente suspender sus negocios por más de treinta (30) días en cualquier periodo de tres meses.

6.9 Cualquier autoridad gubernamental regulatoria deberá tomar o instituir acción por la cual, en opinión del BANCO, estará adversamente afectada por la condición del PRESTATARIO, operaciones o habilidad para pagar el PRESTAMO.

6.10 Cualquier incumplimiento deberá ocurrir bajo cualquier acuerdo que implique el tomar dinero prestado o el avance de crédito por el cual el PRESTATARIO pueda ser parte como prestatario.

6.11 Cualquier garantía requerida en virtud de esto está quebrantada o viene a ser inefectiva.

6.12 Cualquier incumplimiento deberá ocurrir bajo cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto.

6.13 El PRESTATARIO deberá quebrantar, o incumplir bajo cualquier término, condición, previsión, representación o garantía contenida en este Contrato no específicamente referido en este Artículo 6.

## 7. MISCELANEAS

7.1 Cualquiera comunicaciones entre las partes de esto o notificaciones provistas aquí dentro a ser dadas, pueden ser dadas enviando por correo la misma, franqueo pagado, al BANCO en su Sucursal de Panamá, con copias a su División de La-

razonable de sus tarifas de abogado y todos los otros costos y gastos de tal acción o litigio.

7.5 Nada en este Contrato deberá ser considerado como cualquier renuncia o prohibición de los derechos de los gravámenes banqueros o compensación del BANCO.

7.6 El PRESTATARIO por la presente renuncia a cualquier y toda la inmunidad soberana por la cual él pueda ser autorizado a reclamar en conexión con este Contrato o cualquier pagaré requerido en virtud de esto, y somete a la jurisdicción de las cortes competentes de la República Dominicana y/o la República de Panamá y/o los Estados Unidos de América, a la elección del BANCO.

7.7 Este Contrato, y cualquier pagaré u otro instrumento o acuerdo requerido en virtud de esto, deberá ser gobernado por, y construido bajo, las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América.

ATESTIGUADO, las partes a esto han ejecutado este Contrato por sus oficiales debidamente autorizados a partir del día y el año primeramente arriba escritos.

INSTITUTO AGRARIO DMINICANO

Por\_\_\_\_\_

Por\_\_\_\_\_

BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND  
SAVINGS ASSOCIATION

Por\_\_\_\_\_

Por\_\_\_\_\_

Dr. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

DOCUMENTO A GARANTIA

Al: BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST  
AND SAVINGS ASSOCIATION

El Gobierno de la República Dominicana ("Garante") por la presente incondicionalmente garantiza el pago puntual y a vencimiento de todas las deudas del Instituto Agrario Dominicano al Bank of America National Trust and Savings Association ("Banco") bajo el cierto Contrato entre el Banco, Prestatario, Export-Import Bank of the United States, y el Gobierno de la República Dominicana fechado en Junio 27, 1973, por un préstamo de Tres Cientos Treinta y Nueve Mil Seis Cientos Dólares (\$339,600) ("Contrato"), y los pagarés bajo eso. El Garante por la presente renuncia a diligencia, denuncia, demanda, protesta y notificación de cualquier clase, así como también cualquier requerimiento que el Banco, sus asignados o sus endosados agoten cualquier derecho o tomen cualquier acción en contra del Prestatario. El Garante por la presente consiente (i) a cualquier extensión de la fecha de disponibilidad y el tiempo de pago y (ii) a cualquier renovación de las deudas del Prestatario bajo este Contrato o los pagarés bajo eso. Esta garantía no será descargada y afectada por cualquier circunstancia (otra que no sea el pago completo por el Prestatario o el Garante) que pueda constituir una carta de pago legal o equitativa, la intención del Garante siendo que esta garantía es absoluta e incondicional en todas circunstancias.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Secretario de Estado de Finanzas)

Por \_\_\_\_\_  
Título \_\_\_\_\_

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme a su original, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973), habiéndola inscrito en el registro a su cargo con el N° H-111-73.

Dr. José Antonio Martínez Rojas,  
Intérprete Judicial  
Céd. 80086—Serie 1ra.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 542, que aprueba el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.  
(G. O. Nº 9312, del 8 de Septiembre de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 542**

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio y sus anexos suscritos por nuestro país en México, en fecha 18 de enero de 1973, surgido bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre Prevención de la Contaminación del Mar, por Vertimientos de desechos y otras Materias

**R E S U E L V E :**

UNICO: APROBAR el Convenio y sus Anexos suscritos por nuestro País en México, en fecha 18 de enero de 1973, surgido bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre la Prevención de la Contaminación del Mar, por Vertimientos de Desechos y otras Materias; que copiado a la letra dice así: